



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
A R A G O N

Constitucionalidad o Inconstitucionalidad del Regimen
Laboral de los Trabajadores Bancarios

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JORGE ROJAS ESQUIVEL

Asesor: Lic. Victor Manuel González G.

San Juan de Aragón, Edo. de México 1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Der-708

RESEARCH REPORT ON THE ...
...
...

...
...
...

...
...
...
...
...

Agradesco sinceramente a mi Asesor
Lic. Víctor Manuel González Gómez
Por su valiosa colaboración para
realizar este trabajo.

A MIS PADRES

FRANCISCO Y ANITA

*Con todo el cariño y gratitud que ellos merecen.
Porque a través de su amor me dieron la existencia
alumbrando con su luz de sus consejos el camino
a seguir para ser alguien en la vida.*

A MIS HERMANAS

MARIA ELENA, IRMA, LETICIA, MARIA DEL CONSUELO
Y ANITA.

*Por convivir los momentos agradables y tristes
de cada día.*

A MIS QUERIDOS SOBRINOS

*Por ser el fruto una semilla que
florece.*

IN MEMORIAM DE MI LINDO SOBRINO
JOSE ALEJANDRO

IN MEMORIAN DE MI ABUELITO
RAFAEL ROJAS RETIZ

A MIS ABUELITAS
PAQUITA Y JUANITA
*Por darme ternura y cariño
Hoy y Siempre.*

A MIS TIOS
EZEQUIEL, JOSE, HECTOR, RAFAEL Y MARIO
Por ser pilares de una dinastía noble y sencilla.

A MIS TIAS
MARIA DEL JESUS, ESPERANZA, BEATRIZ, RAFAELA Y LUPITA
Por el dulce y bello recuerdo.

A MIS CUNADOS
ARTURO Y JORGE

A MIS AMIGOS
ALEJANDRO Y RODOLFO

AL HERMANO AMIGO
JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ ROJAS

A RAUL ALONSO DELFIN
Por su bondad

AL LIC. JOSE CUAUHEMOC MENDOZA GILES
MAESTRO Y GUIA EN MI VIDA PROFESIONAL

AL LIC. JOSE HORACIO NARRO
Por brindarme desinteresadamente su ayuda

A LOS PRIMEROS COORDINADORES DEL AREA DE DERECHO
LIC. ALVARO URIBE SALAS Y LIC. MIGUEL GUERRA VICENTE.

A MIS PROFESORES
LIC. MARIA LUISA REYES MEDINA
LIC. MARIA ANTONIETA LANDEROS CAMARENA
LIC. JORGE ESTUDILLO
LIC. IGNACIO PEREZ CHAPARRO
LIC. GABRIEL NAVARRETE ROWE
LIC. JAIME RANGEL LOPEZ

A GLORIA BECH GERMAN

Por su ayuda desinteresada dentro de mi ca-
rrera.

A LA FAMILIA SANCHEZ Y OLGUIN

Por su amabilidad sincera.

A LA FAMILIA SUBUD

Por darme nuevamente la fuerza para se-
guir un camino de una forma de ser.

A Margarita Sandoval Tello
Por su dulzura.

A Susanita Torres Torres
Por su comprensión y aprecio.

A mis primos
Por ser la esencia de una
dinastía noble.

A Marcela

A Raúl Rodríguez Cid

A mis compañeros de estudios.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	1

CAPITULO I

LA HISTORIA EN EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO

1. El Derecho Precolonial.....	13
2. El Derecho del Trabajo en la Nueva España.....	15
3. La Legislación en la Independencia.....	23
4. La Condición de los Trabajadores en los primeros años de la Independencia (1821-1856).....	26
5. La Constitución de 1857.....	28
6. La Legislación Civil y Penal del Liberalismo..	35
7. El Movimiento Obrero en la segunda mitad del siglo XIX.....	39

CAPITULO II

LA REVOLUCION MEXICANA

1. El concepto de Revolución Política.....	47
2. Los últimos años del porfirismo.....	48
3. Las huelgas de Cananea y de Río Blanco.....	53
4. El Programa del Partido Liberal.....	65
5. La Revolución y el problema social.....	68
6. La obra legislativa social preconstitucional..	71
7. El movimiento sindical durante la Revolución..	74

	Pág.
8. La huelga del 31 de julio de 1916.....	76

CAPITULO III

LA CONSTITUCION DE 1917

1. La Primera Declaración Constitucional de los - Derechos Sociales de 1917.....	81
2. La Noción del Derecho Social.....	82
3. La Declaración Constitucional es una expresión de Soberanía.....	83
3.1 La Declaración Constitucional forma parte de - la Ley Suprema de la Nación.....	84
3.2 La Declaración Constitucional es intocable pa- ra todas las autoridades.....	86

CAPITULO IV

LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIA- RES.

1. Los orígenes del Reglamento de los Trabajado-- res Bancarios.....	89
2. El Reglamento de los Trabajadores Bancarios - del 15 de noviembre de 1937.....	92
3. El Reglamento de los Trabajadores Bancarios - del 30 de diciembre de 1953.....	94

	Pág.
4. El Reglamento de los Trabajadores Bancarios - y la Ley Federal del Trabajo de 1970.....	95
5. El proceso para las reformas y adiciones al - Reglamento publicadas el 13 de julio de 1972.	98
5.1 Antes del Decreto del Presidente Luis Eche- verría.....	98
5.2 Después del Decreto del Presidente Luis - - Echeverría.....	101
6. El Reglamento de los Trabajadores Bancarios - Reformado y adicionado del 13 de julio de - - 1972.....	103
6.1 Del Refrendo.....	103
6.2 Del Contenido.....	105
7. La impropiedad del término de "empleados" de_ las Instituciones de Crédito.....	106
8. Sindicalismo Bancario.....	110
9. La situación de los Trabajadores Bancarios - después de la Nacionalización de la Banca Pri vada.....	113

CAPITULO V

EL PROBLEMA DE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITU- CIONALIDAD DE LA LEY REGLAMENTARIA.

1. Constitucionalidad formal y Constitucionalidad material.....	149
--	-----

	Pág.
2. De la Constitucionalidad o Inconstitucionalidad formal de la Ley Reglamentaria.....	152
3. De la Constitucionalidad o Inconstitucionalidad material de la Ley Reglamentaria.....	158
CÓNCLUSIONES.....	162
BIBLIOGRAFIA.....	166

INTRODUCCION

El derecho laboral en México en la época precolonial, se visualiza por la complejidad de las relaciones contractuales entre obreros y patronos, ya que no se sabe a ciencia cierta las horas de trabajo y el salario que se pagaba, después de esto hay un surgimiento importantísimo en la Nueva España que son las Leyes de Indias manifestando de una manera trivial la protección al indígena frente a la despiadada explotación del conquistador, se puede decir que pretendía el buen propósito de evitar injusticias con los trabajadores, es decir, un acto de buena fe, en dichas leyes existen ya disposiciones sobre la jornada de trabajo, el salario mínimo, el pago en efectivo, la prohibición de las tiendas de rayas, etc., es sin lugar a dudas una legislación laboral de gran contenido social.

La Legislación en materia de trabajo durante la lucha de Independencia de México no se vislumbra ninguna disposición sobre los derechos de los trabajadores, pero si se denota claramente el sentido liberal y social de Don Miguel Hidalgo y Costilla al igual que José María Morelos y Pavón al querer erradicar la esclavitud.

Después vino consigo el triunfo de la Revolución de Ayutla que pone fin a la dictadura de Santa Anna, tomando la silla presidencial el General Comonfort el cual reunió

al Congreso Constituyente el 17 de febrero de 1856, para formular una Constitución que se vuelve realidad el 5 de febrero de 1857 plasmando contundentemente la Declaración de los Derechos con características liberales, y referente a la situación laboral, los artículos cuarto, quinto y noveno hablan de la libertad de profesión, trabajo y de la industria, cuyo principio es que nadie está obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento, existiendo libertad de asociación. También hay que establecer que las relaciones de trabajo y sus condiciones se reglan de conformidad con la ley de la oferta y la demanda, que la voluntad de las partes se manifestaba en el contrato, debiéndose sujetar al mismo, por lo tanto, el trabajador estaba en desigualdad con el patrón.

El movimiento obrero en la segunda mitad del siglo XIX existe una tendencia de capitalización autónoma, por parte del gobierno de Juárez las ideas socialistas predominan, se crean sociedades mutualistas y cooperativistas, surgiendo el primer organismo obrero de suma importancia que se denomina El Gran Círculo de Obreros y varios organismos que se unificaron a este movimiento, como el Gran Círculo Reformista y la Gran Confederación de las Asociaciones de Obreros Mexicanos.

En los años de 1906 y 1907 se suscitan los hechos más

tristes, violentos y sangrientos en el movimiento obrero - al estallar la Huelga de Cananea y Río Blanco, quedando en la historia de Cananea y Río Blanco, como un punto oscuro del porfirismo burgués, ya que no se permitiría la igualdad de los trabajadores frente a los extranjeros, lo mismo del salario y de las ocho horas de trabajo, es evidente el reflejo de un retroceso de justicia social en ese tiempo antagónico, que propició el nacimiento de la Revolución Mexicana.

En la Revolución Mexicana surge el nombre de Francisco I. Madero que se opone al régimen de Porfirio Díaz y su lema es Sufragio Efectivo y No Reelección, en su campaña presidencial, lanza el Plan de San Luis el 5 de octubre de 1910 que es un manifiesto liberal prácticamente, estableciendo la revolución el 20 de noviembre de ese mismo año, con el apoyo de los trabajadores y campesinos consiguen el triunfo derrocando al tirano dictador.

Madero demostró en su efímero gobierno inmadurez política, que no precisa ninguna tendencia social determinada, siendo una copia del antiguo régimen burgués, prueba de ello, es que reprimió y atacó constantemente al movimiento obrero.

Las disposiciones erróneas de Madero fueron la causa de perder la presidencia y la vida misma junto con José Ma-

ría Pino Suárez, bajo una conspiración dirigida por el general Victoriano Huerta en febrero de 1913, quien por su brillante actitud ganó en forma inmediata las simpatías de varios grupos conservadores, ya que promete restablecer el orden y la estabilidad del país, pero poco le duró el gusto, ya que empieza el movimiento constitucionalista encabezado por Venustiano Carranza consiguiendo el triunfo después de varios combates sangrientos.

A Carranza se le atribuye el Plan de Guadalupe en el que desconoce al General Huerta como presidente, a los poderes legislativo y judicial, en resumen se encargaría del Poder Ejecutivo de manera provisional, convocando a elecciones federales tan luego de haber paz en el país luchando por las ideas sociales que benefician a los obreros y campesinos, busca con afán una estructura económica, política y social que establezca al pueblo mexicano, mostrando con ello el restablecimiento de la justicia y del derecho.

Surge el régimen de gobierno de Carranza, la primera declaración de los derechos sociales que sirvió de ejemplo al mundo entero en los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917, logrando dar las bases de una estructura sólida a nuestro país en todos los aspectos, sin olvidar el nacimiento del derecho social, ya que reivindica a la clase obrera y campesina, por lo tanto, viene a dar un brillo infinito al ordenamiento normativo fundamental de nuestra Car

ta Magna actual.

El derecho social se refleja en el Artículo 123 Constitucional, estableciendo garantías de suma importancia para los trabajadores en general que muestra una justicia humanitaria por ser proteccionista y reivindicatoria que tiene por objeto acabar con la explotación del trabajo humano y liberarse un poco de la fuerza capitalista, en suma podemos decir que es un Artículo que contempla la igualdad social y dignifica a la clase trabajadora.

El artículo 123 marcó la pauta en todo el mundo, fue el alumbramiento de un derecho social universal que se arraigó fuertemente, prueba de esto es la evidencia clara en el artículo 427 del Tratado de Paz de Versalles del 25 de junio de 1919, pues tiene mucha similitud en lo que versa o especifica nuestro Artículo, en esencia es una réplica, debemos sentirnos orgullosos que es aquí en México donde nació la justicia social, gracias a la lucha revolucionaria de las clases débiles ofrendando sus vidas por un cambio social más justo y equitativo que dignificara su condición humana. Es así que el artículo 123 da a la clase trabajadora una estabilidad benéfica dentro de un orden social.

El artículo 123 es el reconocimiento como clase a los trabajadores que lograron conquistar sus ideales a través de grandes luchas como la de Río Blanco y Cananea para for-

malizar el Derecho Social siendo la semilla que dió fruto a nuestro Derecho del Trabajo.

Hoy en día parece ser que no se han cristalizado totalmente los frutos de la clase trabajadora, porque se ve la mano capitalista en las decisiones laborales para no perjudicar sus intereses creados, prueba es la regla establecida por las autoridades laborales al proteger de una manera discreta a la clase poderosa, ya que la voluntad de Esta ley que rompe cualquier norma establecida, y debemos decir, que todo es contemplado sutilmente por el Poder Ejecutivo - que sella y enviste leyes en materia laboral olvidándose - del Poder Legislativo quien es el que tiene derecho constitucionalmente en expedir leyes sobre el trabajo, esto significa la existencia del presidencialismo en nuestro país, observándose así se contempla el porqué de los cambios que ha tenido el Artículo 123 Constitucional que son contrarrevolucionarios al pensamiento de la clase trabajadora.

En 1929 siendo Presidente el Lic. Portes Gil se reforma la Constitución para que la Ley del Trabajo sea unitaria y expedida por el Congreso de la Unión. Como consecuencia - de esa reforma, durante el gobierno del Ing. Pascual Ortiz - Rubio se elaboró la Ley Federal del Trabajo que fué aprobada y promulgada el 18 de agosto de 1931.¹

¹ Gómez González, Arely. El Régimen Laboral de los Trabajadores Bancarios. Ed. Porrúa. México 1977, pág. 12.

Las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo de 1931 aparecen en una compilación nuestra que contiene los comentarios a la misma, así como la jurisprudencia respectiva. Sus textos constituyen la unificación de las leyes laborales en la República, como expresión del poder capitalista con el reconocimiento de derechos obreros. Dicha ley estuvo en vigor hasta el 30 de abril de 1970.²

En 1935, el Presidente General Lázaro Cárdenas creó la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con competencia exclusiva en material laboral.³ Después en 1938 aparece el primer Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, promulgado el 27 de noviembre por el Presidente General Lázaro Cárdenas, y publicado el 5 de diciembre del mismo año.⁴ En este Estatuto existen preceptos proteccionistas y tutelares.

En 1941 surge otro Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión con los mismos principios sociales del estatuto anterior, excepto en lo relativo a empleados de confianza, cuya nómina fue aumentada.⁵

En 1960 se reforma constitucionalmente el Artículo --

² Trueba-Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa. México, 1977, Pág. 172.

³ Gómez González, Arely. Ob. Cit. Pág. 12.

⁴ Trueba-Urbina, Alberto. Ob. Cit. Pág. 175.

⁵ Ibidem. Pág. 176.

123 en dos Apartados A y B el 21 de noviembre y publicado - el 5 de diciembre del mismo año. El Apartado A es para los trabajadores, el Apartado B es para los Servidores del Estado.

El 20 de noviembre de 1962 se decretan reformas fracciones del Artículo 123, Apartado A y se publica el 21 del mismo mes y año. Estas reformas son de la II a la VI, IX, - incisos a, b, c, d, e y f, XXII y XXXI.⁶ Con esto se reafirma una ideología antisocial.

La Nueva Ley Federal de los Trabajadores al Servicio - del Estado fue publicada en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1963 y sigue los lineamientos del primer estatuto, mejorándolo en su técnica legislativa, sin embargo, no se protegen debidamente los derechos de la burocracia y la ejecución de laudos es ineficaz.⁷

El 10. de mayo de 1970, siendo Presidente Gustavo Díaz Ordaz, entró en vigor una nueva Ley Federal del Trabajo.⁸

Es a partir del inicio del régimen del Presidente Luis Echeverría Álvarez, cuando surgen dos graves desviaciones - ideológicas, antirrevolucionarias y antiobreristas, que por

⁶ *Ibidem.* Pág. 186.

⁷ *Ibidem.* Pág. 189.

⁸ Gómez González, Arely. Ob. Cit. Pág. 13.

claudicación gubernamental rompen la tradición y secuencia de nuestro Derecho del Trabajo. Estas fueron la relativa - al problema de las habitaciones de los Trabajadores, mediante la modificación de la fracción XII del Artículo 123 que fue una victoria total para el capital que abrazó con un - trozo de la Revolución y la del 14 de julio de 1972, cuando aparecieron en el Diario Oficial, en un nuevo olvido de la - existencia de la Constitución, la increíble ratificación - del Reglamento de los empleados bancarios y las donaciones del poder ejecutivo, que enterraron los sueños de libertad y dignidad de los trabajadores.⁹ Cabe afirmar que se les - negó el registro de un sindicato bancario para que no hicieran uso del derecho de huelga..

El 1o. de mayo de 1980 entró en vigencia la nueva Ley Procesal del Trabajo otorgándose facultad a las juntas de Conciliación y Arbitraje para corregir y subsanar las demandas omisas o defectuosas de los trabajadores para reivindicar sus derechos en el laudo, esta reforma demuestra la situación crítica del Derecho del Trabajo, existe un desajuste que no es igualitario, entre el capitalista y el trabajador, hace falta un verdadero cambio social que logre el beneficio total de la clase trabajadora, como dijera en su obra grandiosa del Derecho Laboral el insigne maestro Trueba Urbina "que hace falta una legislación sustantiva y admi

⁹ Ibidem. Pág. 13

nistrativa laboral ya que la reforma procesal quedaría incompleta, si no se continúa con la reforma social para lograr la justicia social".

Aparte de la reforma procesal de 1980 durante el periodo presidencial del Lic. José López Portillo, Este da a conocer en su último informe de gobierno el 1o. de septiembre de 1982, la nacionalización de la Banca Privada, y con esto los derechos de los trabajadores bancarios estaban en juego, ya que en el Diario Oficial del 6 de septiembre se establece la incorporación de los bancarios en el Apartado B del Artículo 123 Constitucional, siendo regulados su situación laboral por el Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, poco después el 17 de noviembre de 1982 en el Diario Oficial aparece la adición al Artículo 123 de la Constitución se incorporaba una nueva fracción la XIII bis que dice: "Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 28 (de Banca y Crédito), regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado".

En el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1982 se publica la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, siendo ya Presidente de la República el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, en su artículo 2o. de esta Ley se hace referencia a las sociedades nacionales de crédito -

y a las instituciones nacionales de crédito como titulares del servicio. Un año después, en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1983, aparece la Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, siendo un resumen muy pintoresco del antiguo Reglamento Bancario y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En síntesis nos viene a demostrar las lagunas grandes que existen en materia laboral sin poderse remediar, son por falta de una conciencia sincera y honesta con principios morales que fijen sus bases en el bien común, que ayuden a culminar los anhelos de la clase trabajadora, porque como es posible que en esta Ley Reglamentaria existan excepciones que dejen fuera al Banco Obrero, el National City-Bank, las instituciones auxiliares de crédito, las compañías de seguros y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, ya que para los primeros continúa vigente el Reglamento Bancario que por consiguiente sus conflictos laborales serán atendidos por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para las fuerzas armadas seguirán sometidas a su régimen de excepción.

Por eso, en este trabajo hago un ligero análisis del régimen jurídico de los trabajadores bancarios de su situación laboral dentro del marco constitucional.

CAPITULO I

LA HISTORIA EN EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO

- 1.- EL DERECHO PRECOLONIAL.
- 2.- EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA NUEVA ESPANA.
- 3.- LA LEGISLACION EN LA INDEPENDENCIA.
- 4.- LA CONDICION DE LOS TRABAJADORES EN LOS -
PRIMEROS AÑOS DE LA INDEPENDENCIA (1821- -
1856).
- 5.- LA CONSTITUCION DE 1857.
- 6.- LA LEGISLACION CIVIL Y PENAL DEL LIBERALISMO.
- 7.- EL MOVIMIENTO OBRERO EN LA SEGUNDA MITAD -
DEL SIGLO XIX.

1. EL DERECHO PRECOLONIAL

"...No tenemos noticias exactas sobre las condiciones del trabajo en la época precolonial. La sociedad había alcanzado suficiente complejidad para ofrecer, como ofrecía, una variada división en las ocupaciones..." (1)

"...Sahagún, en su historia general de las cosas de Nueva España, menciona diferentes artes y oficios a que se dedicaban los antiguos mexicanos: oficial mecánico, oficial de pluma, el que hacía bordados o mosaicos y trabajos con plumas de aves, platero, herrero, lapidario, cantero, albañil, pintor, cantores, médicos hechiceros, brujos, sastres, tejedores, alfareros, mercaderes, fabricantes de calzado, de armas, etcétera..." (2)

El obrero y el artesano en general, según el mismo autor, empezaba como aprendiz y solamente quedaba autorizado para ejercer el oficio o el arte correspondiente después de haber sido examinado y aprobado. Además, formaban gremios, cada gremio tenía su demarcación propia en la ciudad, un jefe, una ciudad o dios tutelar y sus festividades exclusivas.

1 Mendieta y Nájera, Lucio. El Derecho Precolonial. Ed. - Porrúa. Pág. 129.

2 Sahagún B. Apud. Mendieta y Nájera. El Derecho Precolonial. Ed. Porrúa. Pág. 129

"...Se necesitaba licencia de las autoridades para ejercer un oficio generalmente los hijos aprendían el oficio de sus padres y en ciertos casos, como para los comerciantes, en realidad la facultad o derecho de ejercer el comercio, era hereditaria.

Nada se sabe respecto de las horas de trabajo y de salarios, nada respecto de las relaciones contractuales entre los obreros y sus patrones, no obstante que, a pesar de la institución de la esclavitud, debió ser frecuente el contrato de trabajo con los artesanos y obre-ros libres..." (3)

"...Puede ser un dato, claro que de muy relativa importancia, la referencia que hace Hernán Cortés, en su Segunda Carta de Relación, dirigida a Carlos V, respecto de lo que se encuentra en Tenochtitlán: Hay en todos los mercados y lugares públicos de la dicha ciudad, todos los días, muchas personas trabajadoras y maestros de todos oficios, esperando quien los alquile por sus jornales..." (4)

³ Mendieta y Nájera, Lucio. Ob. Cit. Pág. 130.

⁴ Herbert, Spencer. Apud. de Buen L. Nestor. "Derecho del Trabajo". Ed. Porrúa. Pág. 265.

2. EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA NUEVA ESPAÑA

"...Suele hacerse referencia al México Colonial, cuando se menciona el periodo comprendido entre la Conquista y la Independencia..." [5]

"...En rigor no es aplicable ese concepto y preferimos referirnos al "Reino de la Nueva España: que traduce mejor la idea política que resultó de la conquista. España no estableció colonias en el Nuevo Mundo, "sino centros de difusión de su cultura grecorromana y católica entre los indios. Para ello necesitó una organización no comercial, sino política y religiosa; no concedió charters para los colonos, sino que dictó leyes atendiendo al bien de todos; pero mirando principalmente al buen tratamiento y cultura de los naturales; por eso las leyes no hablan de colonias, sino de reinos. Era una familia cuya prosperidad vinculaba a todos sus individuos y lejos de buscar fines exclusivamente utilitarios como lo requiere la colonia, se llenó el país de hospicios, hospitales, escuelas, colegios, universidades, templos, obras de arte riquísimas, alhóndigas, pósitos, cajas de comunidad, misiones y colegios de propagación de la fe, que revelaban un plan humanitario, no económico, un es-

⁵ De Buen L. Néstor. "Derecho del Trabajo". T.I. Ed. - - Porrúa. Pág. 265.

fuerzo único en la historia de los pueblos inferiores..." [6]

"...La importancia del estudio de la Legislación de Indias no requiere de mayores justificaciones..." [7] Solamente hasta la consumación de la Reforma pudo darse por derribada la estructura económica y jurídica del feudalismo arraigado en nuestro país..." [8]

"...Por ello es tan importante conocer esta legislación social que es modelo con vigencia actual, para cualquier sistema jurídico laboral que intente ser avanzado..." [9]

"...A manera de resumen de lo más importante de la Legislación de Indias, son las siguientes disposiciones fundamentales:

- a) La idea de la reducción de las horas de trabajo.
- b) La jornada de ocho horas, expresamente determinada en la Ley VI del título VI del libro III de la Recopilación de Indias, que ordenó en el año de 1593 que los obreros trabajaran ocho horas repartidas convenientemen

6 Toribio Esquivel Obregón. Apud De Buen L. Nestor. Ob. Cit. Pág. 266.

7 Alfonso Teja Zabre, Apud De Buen L. Nestor Ob. Cit. Pág. 266

8 Genaro V. Vázquez, Apud De Buen L. Nestor Ob. Cit. Pág. 266.

9 De Buen L. Nestor. Ob. Cit. Pág. 266.

mente.

- c) Los descansos semanales, originalmente establecidos por motivos religiosos. Carlos V dictó el 21 de septiembre de 1541, una ley que figura como Ley XVII en el título I de la Recopilación de Indias, ordenando que indios, negros y mulatos no trabajen los domingos y días de guardar. A su vez Felipe II ordena, en diciembre 23 de 1583 Ley, XII, título VI, libro III, que los sábados por la tarde se alce de obra una hora antes para que se paguen los jornales.
- d) El pago del séptimo día, de la Real Cédula de 1606 sobre alquileres de Indios. En lo conducente, dice la Real Cédula que "les den a los indios y paguen por cada una semana, desde el martes por la mañana hasta el lunes en la tarde, de lo que se sigue, lo que así se ha acostumbrado, en dinero y no en cacao, ropa, bastimiento ni otro género de cosa que lo valga, aunque digan que los mismos indios lo quieren y no han de trabajar en domingo ni otra fiesta de guardar, ni porque la haya habido en la semana se les ha de descontar cosa alguna de la dicha paga, ni detenerlos más tiempo del referido, por ninguna vía.
- e) La protección al salario de los trabajadores, y en especial con respecto al pago en efectivo, al pago oportuno y al pago íntegro, considerándose también la obligación de hacerlo en presencia de persona que lo calificara, -

para evitar engaños y fraudes.

Felipe II, el ocho de julio de 1576 (Ley X, título VII, libro VI) de la Recopilación de Indias, ordenó que los caciques pagaran a los indios su trabajo delante del doctrinero, sin que les faltara cosa alguna y sin engaño o fraude. Con fecha 22 de septiembre de 1593, el propio Felipe II que se pague a los indios chasquis y correos, en mano propia y sin dilación Ley XXI, título XVI, libro III. También con respecto a la puntualidad en el pago se puede citar la Ley IX, título XV, Libro XI, dictada por Felipe III el 20 de abril de 1608, que ordena que se pague con puntualidad a los indios en las minas los sábados en la tarde. La obligación de pagar en efectivo se encuentra establecida en la Ley de 26 de mayo de 1609 de Felipe III Ley VII del título XIII, libro VI que declara perdido el salario pagado en vino, chicha, miel o yerba del Paraguay, incurriendo el español que así lo hiciera, en multa, por ser voluntad real, que la satisfacción sea en dinero.

- f) La tendencia a fijar el salario dictada en enero de 1576, por el virrey Enriquez, de que se paguen 30 caecos al día como salario a los indios macehuales; la orden dictada en 1599 por el Conde de Monterrey, para que se cubra en real de plata, salario por día, y un real de plata por cada seis leguas de ida y vuelta a

sus casas para los indios ocupados en los ingenios y la orden del propio conde de Monterrey, dictada en 1603, - que establece el pago de un salario mínimo para los indios en labores y minas, fijándolo en real y medio por día o un real y comida suficiente y bastante carne caliente con tortillas de maíz cocido que se llama pozole.

- g) La protección a la mujer encinta, visible en las leyes de Burgos, obra de la junta de 1512 a que cito la Corona para discutir la protesta que los dominicos habían presentado contra los excesos de los españoles en la explotación de los indios. Allí mismo se establece en 14 años la edad necesaria para ser admitido al trabajo.
- h) La protección contra labores insalubres y peligrosas. - En la Ley XIV, del título VII del libro VI expedida por Carlos V el 6 de febrero de 1538, se prohíbe que los menores de 18 años acarreen bultos. El propio Carlos V ordena el 12 de septiembre de 1533 que no pasará de dos arrobas la carga que transportaran los indios, y que se tomara en consideración la calidad del camino y otras circunstancias".
- i) El principio procesal de verdad sabida que operaba en favor de los indios por disposición de la Ley V, Título X, libro V, de 19 de octubre de 1514, expedida por Fernando V.

- j) El principio de las casas higiénicas está previsto en el Capítulo V de la Real Cédula dictada por el virrey Antonio Bonilla, en marzo de 1790 que, aunque se refiere a los esclavos, resulta un antecedente importante. Dice así: Todos los dueños de esclavos deberán darle habitaciones distintas para los dos sexos, no siendo casados, y que sean cómodas y suficientes para que se liberten de la intemperie, con camas en alto, mantas o ropa necesaria y con separación para cada uno, y cuando más dos en un cuarto, destinarán otra pieza, o habitación separada, abrigada y cómoda para los enfermos.
- k) Por último, la atención médica obligatoria y el descanso pagado por enfermedad, que aparecen consagrados en el Bando sobre la libertad, tratamientos y jornales de los indios en las Haciendas, dado por el mandato de la Real Audiencia el 23 de marzo de 1785. En lo conducente dice: Los amos están en obligación de mantener a los gañanes el tiempo de sus enfermedades y no precisarlos a trabajo alguno, y también si por ellas o por la edad se inhabilitaren; y cuando los remitan de correos a largas distancias les pagarán lo justo, les concederán días suficientes para el descanso, y se los apuntarán como si hubiesen trabajado..." [10]

¹⁰ Vázquez Genaro V. Citado previamente por De Buen L. Néstor. Ob. Cit. Págs. 266, 267 y 268.

"...Quizá o seguramente, para ser más precisos, estas disposiciones no funcionaron en la realidad. Un panorama de la situación de hecho, con respecto al trabajo en las encomiendas, en las minas y en el campo, en la Nueva España, nos lo da, en términos negativos..." [11]

Las causas que impidieron el cumplimiento de las Leyes de Indias, fueron las siguientes: Unas veces fue la falta de sanción suficiente en la ley misma; otras, la falta de instrumentos efectivos para hacer cumplir la ley o para la investigación de su violación; otras veces la confabulación de las autoridades y los encomendadores y los capitalistas de todo género, para la violación de la ley, la ignorancia misma de la ley a la que aludía Carlos V o sus consejeros, cuando al declarar la autoridad que habían de tener las Leyes de la Recopilación de Indias decía, que por la dilatación y distancia de unas provincias a otras no han llegado a noticias de nuestros vasallos, con que se puede haber ocasionado grande perjuicio al buen gobierno, y derecho de las partes interesadas", también por defecto de la Ley misma, que no había considerado bien el caso y las circunstancias a que y en que iban a aplicarse, ni la repercusión que su publicación podía traer con los otros segmentos de la economía colonial, y la contradicción de unas leyes con

11 Arturo González, Cosío. Apud De Buen L. Néstor. Ob. Cit. Pág. 268

las otras.

"...El barón de Humboldt, al describir los obrajes en la Nueva España, nos da una imagen patética de su funcionamiento: Hombres libres, indios y hombres de color, están confundidos como galeotes que la justicia distribuye en las fábricas para hacerles trabajar a jornal. Unos y otros están medio desnudos, cubiertos de andrajos, flacos y desfigurados. Cada taller parece más bien una oscura cárcel: las puertas, que son dobles, están constantemente cerradas, y no se permite a los trabajadores salir a casa; los que son casados sólo los domingos pueden ver a su familia. Todos son castigados irremisiblemente si cometen la menor falta contra el orden establecido en la manufacturera..." [12]

"...A pesar del divorcio de esta realidad cruel que nos presenta Humboldt con la bondad de las disposiciones dictadas para la Nueva España, no puede negarse a éstos el mérito de haberse adelantado, por varios siglos, a lo que ahora, en el siglo XX, nos parece excelente. Llegar, de nuevo, a soluciones legislativas semejantes, exigió un tributo inconmensurable, de libertad, de sufrimientos y de vida, en todo el siglo XIX y aún en el

¹² Genaro V. Vázquez, Apud De Buen L. Néstor. Ob. Cit. Pág. 269.

actual. En realidad las Leyes de Indias perdieron su continuidad en el problema complejísimo del establecimiento jurídico -no sólo de hecho- se nuestra independencia y lo que pudo ser un modelo se convirtió, con el paso del tiempo, en sólo una reliquia histórica..." (12')

3. LA LEGISLACION EN LA INDEPENDENCIA

"...No se encuentran disposiciones claramente relativas a lo que podríamos considerar derechos de los trabajadores, en ninguno de los bandos, declaraciones, constitucionales, etc... que fueron dictados desde el principio de la guerra de independencia, ni una vez consumada ésta. Por otra parte, la subsistencia de las disposiciones vigentes en la Nueva España podría inferirse de los artículos 1o. y 2o. del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, antecedentes remotos de nuestro Art. 133 Constitucional vigente, y que decían: "Artículo 1o. Desde la fecha en que se publique el presente reglamento, queda abolida la constitución española en toda la extensión del imperio".

Artículo 2: Quedan, sin embargo, en su fuerza y vigor las leyes, órdenes y decretos promulgados anteriormente

12bis. De Buen L. Néstor. Ob. Cit. Págs. 279 y 280.

en el territorio del imperio hasta el 24 de febrero de 1821, en cuanto no pugnen con el presente reglamento, y con las - leyes, Órdenes y decretos expedidos; o que se expidieren en consecuencia de nuestra independencia.

El Bando de Hidalgo, dado en la ciudad de Guadalajara el 6_ de diciembre de 1810, en su art. 1o. ordenaba a los dueños_ de esclavos que les diesen la libertad, en el término de - diez días, so pena de muerte.

Los "Elementos Constitucionales" de Ignacio López Rayón, en el artículo 24 determinaban, igualmente, la proscripción de la esclavitud, y en el artículo 30 decretaba la abolición - de los exámenes de artesanos, que quedarían calificados só- lo por su desempeño, lo que constituye una clara referencia a la eliminación del sistema gremial heredado de la Nueva - España.

En los Sentimientos de la Nación ó 23 puntos leídos por Morelos el 14 de septiembre de 1813, en Chilpancingo, en el - punto 12o. se indica, que como la buena ley es superior a - todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal - del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, - la rapiña y el hurto. El punto 15o. insiste en la prohibi- ción de la esclavitud y de la distinción de castas.

El Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, a instancias de Morelos, establece la libertad de cultura, industria y comercio, en su artículo 38 en favor de todos los ciudadanos..." [13]

"...La Constitución española, expedida por las Cortes de Cádiz, jurada en España el 19 de marzo de 1812 y en la Nueva España, el 30 de septiembre del mismo año, que tuvo una vigencia precaria. Fue suspendida por el virrey Venegas, y restablecida por Calleja en alguna de sus partes, para que por decreto de Fernando VII, del 4 de mayo de 1814, que restauraba el sistema absolutista publicado en la Nueva España el 17 de septiembre del mismo año, concluyera su vigencia.

En el mes de marzo de 1820, como consecuencia del levantamiento de Riego, Fernando VII volvió a poner en vigor la Constitución y el virrey Apodaca la juró el 31 de mayo..." [14]

"...En ella no se establece norma alguna, ni siquiera relativa a la libertad de trabajo o industria, ya que subsistía en España el régimen corporativo. Este fue

13 De Buen L. Néstor. Ob. Cit. Pág. 270.

14 Felipe Tena Ramírez, Apud De Buen L. Néstor. Ob. Cit. Pág. 271.

prohibido por Real Decreto de 20 de enero de 1834, de donde se concluye que nuestro país se adelantó respecto de España, al menos en la intención de los documentos dictados a través de la lucha por la independencia, en establecer la libertad de trabajo y de industria..." (15)

"...En el Plan de Iguala, dado por Agustín de Iturbide el 24 de febrero de 1821 se menciona, artículo 12, que todos los habitantes del imperio mexicano, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo..." (16)

4. LA CONDICION DE LOS TRABAJADORES EN LOS PRIMEROS ANOS DE LA INDEPENDENCIA (1821-1856).

"...No parece que la condición del peonaje mexicano haya mejorado con la Independencia. Demasiado ocupados en la política los gobiernos que sucesivamente detentaban el poder, viviendo seguramente, un estado de anarquía y de inseguridad social, dejaron al azar los aspectos comerciales e industriales.

No hay demasiada información respecto a esta época que

15 Hernández Márquez, Apud De Buen L. Néstor. Ob. Cit. - - Pág. 271.

16 De Buen L. Néstor. Ob. Cit., Pág. 271.

podríamos ubicarla entre 1821 y 1856.

Hacia 1823 nos encontramos con jornadas de trabajo de dieciocho horas laboradas y salarios de dos reales y medio; para la mujer obrera y los niños se destinaba un real semanario. Pero más grave aún, treinta y un años más tarde, en 1854, los obreros percibían salario de tres reales diarios -sin que la jornada disminuida en más de una hora- lo que significaba que en treinta y un años el aumento de los salarios fue de seis centavos.

Las primeras organizaciones artesanales sustitutivas de los antiguos gremios fueron creados hacia 1843, bajo el gobierno de Antonio López de Santa Anna e inclusive, son de aquella misma época las llamadas Juntas de Fomento de Artesanos y las Juntas Menores que trataron de fomentar la protección a la industria nacional y defenderla de la competencia de los productos extranjeros, se trataba, además crear fondos de beneficencia pública, mediante la aportación de cuotas semanarias, para el socorro de los beneficiarios, con el objeto de establecer, en última instancia, cajas y bancos de ahorro..."(17)

5. LA CONSTITUCION DE 1857

"...Al triunfo de la Revolución de Ayutla que permitió la expulsión definitiva del general Santa Anna del poder, el presidente Comonfort, nombrado en substitución del General Juan Alvarez el 11 de diciembre de 1855, reunió al Congreso Constituyente en la ciudad de México el día 17 de febrero de 1856, para el efecto de formular un proyecto de Constitución. No es éste el lugar para referir, con detalle, las incidencias de este Congreso. Sin embargo, pese a que en la Constitución de 1857, que resulto del mismo, no se consagró, en realidad, ningún derecho social, en las discusiones del proyecto se oyeron discursos de excepcional importancia. De ellos que remos destacar dos: el pronunciado por el diputado por Jalisco Ignacio Ramírez, de 7 de julio, y el leído por el también diputado por Jalisco Ignacio Vallarta, el 8 de agosto. El primero se refirió esa forma general al proyecto, para señalar sus graves omisiones; el segundo hizo mención del artículo 17, relativo a la libertad de trabajo, para oponerse a su texto, porque en mi sentir, sus palabras van más lejos de la disposición que debe contener... El discurso de El Nigromante es una encendida defensa de los derechos de los trabajadores no reconocidos en el proyecto; el de Vallarta, pese a constituir una crítica del proyecto, por favorecer éste una -

intervención en la libertad de industria contiene, a pesar de ello, bellísimas palabras también en favor de los obreros. Vale la pena repetir las.

Dijo Ignacio Ramírez: El más grave de los cargos que hago a la comisión es de haber conservado la servidumbre de los jornaleros.

El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios.

Las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: donde quiera que existe un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo.

Pues bien, el jornalero es esclavo. Primitivamente lo fue del hombre; a esta condición lo redujo al derecho de la guerra, terrible sanción del derecho divino. Como esclavo nada le pertenece, ni su familia, ni su existencia, y el alimento no es para el hombre máquina un derecho, sino una obligación de conservarse para el servicio de los propietarios. En diversas épocas el hombre productor, emancipándose del hombre rentista, siguió sometido a la servidumbre de la tierra; el feudalismo de la Edad Media, y el de Rusia y

el de la tierra caliente, son bastante conocidos para que sea necesario pintar sus horrores. Logró también quebrantar el trabajador las cadenas que lo unían al suelo como un producto de la naturaleza y hoy esclavo del capital, que no necesitado sino breves horas de su vida, especula hasta con sus mismos alimentos. Antes el siervo era el árbol que se cultivaba para que produjera abundantes frutos, hoy el trabajador es la caña que se exprime y se abandona. Así es que el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas: la resolución es muy sencilla y se reduce a convertir en capital el trabajo.

Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará el jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario. La escuela económica tiene razón a proclamar que el capital en numerario debe producir un rédito como el capital en efectos mercantiles y en bienes raíces; los economistas completarán su obra adelantándose a las aspiraciones del socialismo, el día que concedan los derechos incuestionables a un rédito al capital trabajo. Sabios economistas de la comisión, en vano proclamaréis la soberanía del pueblo mientras prevéis a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo y lo obliguéis a comerse su capital y le pongáis en cambio una ridícula corona sobre la frente.

Mientras que el trabajador consume sus fondos bajo la forma de salario y ceda sus rentas con todas las utilidades de la empresa al socio capitalista, la caja de ahorros es una ilusión, el bando del pueblo es una metáfora, el inmediato productor de todas las riquezas no disfrutará de ningún crédito mercantil en el mercado, no podrá ejercer los derechos de ciudadano, no podrá instruirse, no podrá educar a su familia, perecerá de miseria en su vejez y en sus enfermedades.

En esta falta de elementos sociales, encontraréis el verdadero secreto de por qué nuestro sistema municipal es una químera.

He desvanecido las ilusiones a que la comisión se ha entregado, ningún escrúpulo me atormenta. Yo sé bien, que a pesar del engaño y de la opresión, muchas naciones han levantado su fama hasta una esfera deslumbradora; pero hay los pueblos no desean ni el trono diamantino de Napoleón, nadando en sangre, ni el rico botín que cada año se dividen los Estados Unidos conquistado por piratas y conservado por esclavos. No quieren no, el esplendor de sus señores, sino un modesto bienestar derramado entre todos los individuos..." [18]

18 Ibidem. Págs. 273 y 274.

"...El instinto de la conservación personal, que mueve los labios del niño buscándole alimento, y es el último despojo que entregamos a la muerte, he aquí la base del edificio social.

La Nación Mexicana no puede organizarse con los elementos de la antigua ciencia política, porque ellos son la expresión de la esclavitud y de las preocupaciones; necesita una constitución que le organice el progreso, que ponga el orden en el movimiento. ¿A qué se reduce esta constitución que establece el orden en la inmovilidad absoluta? Es una tumba preparada para un cuerpo que vive. Señores, nosotros acordamos con entusiasmo al que introduce una raza de caballos o inventa un arma mortífera; formemos una constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada.

De la discusión del artículo 17 del proyecto, Ignacio Vallarta pronunció también un bello discurso. Bien cierto es que lo hizo en contra, en virtud de que consideraba que era demasiado extenso e impreciso. La libertad de ejercer cualquier género de industria, comercio o trabajo que sea útil y honesto, no puede ser coartada por la ley, ni por la autoridad, ni por los particula--

res, a título de propietarios. Exceptúese los casos de privilegio exclusivo concedido conforme a las leyes, a los inventores, perfeccionadores o introdutores de alguna mejora. Decía el proyecto en su artículo 17. Pero al formular la crítica Vallarta puso de manifiesto la necesidad de modificar el orden social, para lograr que los trabajadores, libres del yugo de la miseria, pudieran disfrutar de sus derechos y de las garantías sociales. Vale la pena entresacar de su discurso algunos conceptos:

El derecho al trabajo libre es una exigencia imperiosa del hombre, porque es una condición indispensable para el desarrollo de su personalidad... La esclavitud del trabajador no debe, pues, existir entre nosotros. El debe disponer de sus brazos y de su inteligencia del modo más amplio y absoluto; ni la ley incapaz de proteger para estimular el trabajo, ni el amo, exigente en sus pretensiones, ruín en el salario y tal vez despótico en su conducta, podrán hacer abdicar al hombre su libertad para ejercer su industria, según su propio interés, único consejero infalible en materia de la producción de la riqueza... El propietario abusa, cuando disminuye la tasa del salario, cuando lo paga con signos convencionales y no creados por la ley que representa los valores, cuando obliga al trabajador a un trabajo forzado para indemnizar deudas anteriores, cuando veja al jornalero con trabajos humillantes, cuando... es muy largo el catálogo

go de los abusos de la riqueza en la sociedad... Yo, lo mismo que la comisión, repruebo esos abusos y quiero que la ley sea patente a evitarlos y castigarlos. Yo lo mismo que la comisión, me he indignado una vez y otra vez como nuestros propietarios tratan a sus dependientes. Y, lo mismo que la comisión, reconozco que nuestra Constitución democrática será una mentira, más todavía un sarcasmo, si los pobres no tienen sus derechos más que detallados en la Constitución. Pero, señor, ésta, en mi juicio, no es la cuestión... Decía, señor ¿en el estado actual económico de los pueblos es posible llegar a cortar de raíz los abusos de que con justicia nos estamos quejando? Sin la proporcional distribución del trabajo, con los excesos de una loca y avara producción, hija de una competencia sin límites y encauzada por los fríos cálculos del interés individual, sin la justa proporción entre la población y la riqueza, y por consiguiente, sin el equitativo pago del trabajo, sin la organización social de éste, con una industria que por dar que hacer a las máquinas quita al hombre su subsistencia y su trabajo, con un estado económico, en fin, como el que vemos entre los pueblos que marchan al frente de la civilización. ¿Es aquello posible?... Que me respondan los publicistas si creen posible que las constituciones pueden causar tan graves males... El resultado de las discusiones condujo al Congreso a aprobar el artículo 50. de la Constitución, exclusivamente tímido, cuya revisión, años después, dió origen -

al artículo 123 de la Constitución de 1917. Su texto -
 fué el siguiente: Nadie puede ser obligado a prestar -
 trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por -
 causa de trabajo, de educación o de voto religioso. -
 Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro..." (19)

6. LA LEGISLACION CIVIL Y PENAL DEL LIBERALISMO.

"...El triunfo de los liberales sobre los conservadores inició en nuestro país la etapa de la consolidación jurídica. A pesar de la situación precaria que para los liberales resulta del pronunciamiento del General Zuloaga, -
 en Tacubaya, al que adhiere el propio Presidente Comonfort, con lo que empieza la guerra de tres años, Juárez, desde Veracruz, en su carácter como Presidente de la -
 República, dicta las diversas leyes que vinieron a reformar la condición jurídica del país, particularmente en todo lo relacionado con el clero. El apoyo de Santos Degollado a la tendencia reformista representado -
 por Miguel Lerdo de Tejada, decidió al Presidente Juárez. Así se dictaron las leyes de nacionalización de -

19 De Buen L. Néstor. Ob. Cit., Págs. 275 y 276.

los bienes eclesiásticos, el 12 de julio de 1859, las de matrimonio civil el 23 de julio de 1859, la orgánica del Registro Civil, sobre el estado civil de las personas y otras, que en conjunto, son conocidas como las leyes de Reforma.

El triunfo sobre los conservadores y la entrada de Juárez a la Ciudad de México, el 11 de enero de 1861, después de vencidos los generales Márquez y Miramón, otorga al Presidente el rango de Presidente constitucional, por mandato del Segundo Congreso Constituyente, decretado el 11 de junio de 1861. Podía suponerse que era tiempo de dejar las armas y consolidar, mediante la aplicación de las nuevas leyes, el proceso de la reforma. Pero México estaba dentro de los planes de expansión imperial de Napoleón III y en ese mismo año, el día 2 de diciembre, se inició en la Habana la expedición, originalmente con mayor participación española que francesa que culminaría con el establecimiento en México de una monarquía imperial.

La tenacidad de Juárez, sin embargo, pudo superar a los factores adversos y en el Cerro de las Campanas, el 19 de junio de 1867, tuvo trágico fin la aventura de Maximiliano. Pero habían transcurrido casi seis años de guerra que impidieron al jurista que era Juárez dictar las leyes que México requería.

La última etapa de la vida de Juárez, sin embargo, suficiente

te, para dar a México leyes importantes. El 13 de diciembre de 1870 promulga el primer Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. El día 10. de abril de 1872, - entra en vigor el Código penal, poco más de tres meses antes de la muerte del Presidente, el 18 de julio del mismo año.

En Juárez fue admirable su enérgico patriotismo, su valor, - la entrega absoluta al interés de la Patria, por encima de cualquier conveniencia personal. A cambio de ello su obra jurídica, en cuanto afectó a los intereses de los trabajadores, fue perniciosa e injusta. Ni en el Código Penal de 1872 puede encontrarse disposición alguna favorable a un cambio social. Por el contrario, y particularmente en el artículo 1925 del Código Penal, dicha obra pone de manifiesto un sentido profundamente antisocial que choca con las palabras que se oyeron en el Constituyente de 1856-1857.

El Código de 1870 sólo contiene respecto de lo que hoy llamaríamos relaciones laborales, dos capítulos, el primero y el segundo del Título Décimo Tercero del Libro III. Se refiere al servicio doméstico el capítulo I y al servicio por jornal, el capítulo II. Sería excesivamente detallado - transcribir o aún resumir esas disposiciones que están contenidas en los artículos de 2551 al 2576, por lo que se refiere al servicio doméstico y del 2577 al 2587, por lo que hace a los que regulan el servicio por jornal. Baste seña-

lar que acusan un proteccionismo total en favor del patrón, persona a quien se presta el servicio, dice el Código, dejando a su arbitrio la terminación del contrato, sin responsabilidad alguna. En la Exposición de Motivos, del Código, que fue redactado por una comisión integrada por Mariano Yáñez, José María Lafragua, Isidro Montiel y Rafael Dondé, se hacen declaraciones que resultan paradójicas, por no decir que risibles. Los jornaleros han estado por mucho tiempo reducidos entre nosotros a la condición de parias y sujetos al capricho y arbitrariedad de los que los emplean. La Ley 1a., Título XXVI, libro 7o. Nov. Rec. establece el tiempo que deben trabajar: esto es, desde la salida hasta la puesta del sol. La comisión no creyó conveniente conservar este precepto, y sí dejar a la voluntad de las partes, el modo y tiempo del servicio... Muchas veces el jornalero es recibido, por decirlo así, a prueba, sin determinar tiempo ni obra; y en tal caso es justo, como establece el artículo 2586, que pueda despedirse y ser despedido a voluntad suya o del que lo empleó, sin que por esto pueda exigirse indemnización; lo que deberá entenderse sin perjuicio del pago de los jornaleros justamente vencidos.

En el artículo 1925, al que antes nos referimos, se dispone, Se impondrán de ocho días a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos, o una de estas dos penas, a los que formen un tumulto o motín, o empleen de

cualquiera otro modo la violencia física o moral con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios, o de impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo. Se trataba, en rigor, -- aunque ciertamente con menos saña que en el Código penal francés, de sancionar los delitos de coalición precisamente en el mismo año en que Francia derogaba esas disposiciones.

El liberalismo antisocial de Juárez no sólo se puso de manifiesto en el orden legislativo..." (20)

7. EL MOVIMIENTO OBRERO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX

"...El partido liberal, al triunfo frente a Maximiliano, se divide en dos grupos: de una parte el que encabezaba el propio Presidente Juárez, con Lerdo de Tejada como principal exponente; del otro lado los que después integrarían el grupo porfirista. Los primeros deseaban la capitalización autónoma, los segundos el crecimiento apoyado en la burguesía norteamericana, la que exigía sus ferrocarriles a México, para obtener materias primas y productos agrícolas a mejores precios. Los salarios que percibían los trabajadores del campo, de los mismos o de las industrias, eran miserables. A una pre

²⁰ *Ibíd.* Págs. 276, 277, 278 y 279.

gunta incluida en un cuestionario preparado por el Ministro de Hacienda, acerca del importe de los sueldos y jornales - que pagaban los agricultores, los de Aguascalientes contestaron: El precio com n del jornal es de un real diario y raci n semanal de dos almudes de ma z para los peones adultos acomodados. Se les pasan, adem s casa y le a gratis, y en el tiempo de la siembra, la tierra, las semillas y la yunta, para sembrar por su cuenta un almud de ma z y medio almud de frijol, los que quieran agregarlo a su cuenta; lo que significaba un medio de endeudamiento con el hacendado.

El salario de las minas era, en promedio de veinticinco a cincuenta centavos al d a. En las f bricas con una jornada de once horas era entre dieciocho y setenta y cinco centavos.

El 14 de julio de 1868 se produjo un conflicto que afect  a los trabajadores de las f bricas, "La Hormiga", "La Magdalena", "La Feria", "San Fernando", de Tlalpan y "La Colmena" y "Barr n del Distrito Federal, que eran, aproximadamente, novecientos. Los industriales, con el objeto de presionar para lograr una rebaja en los sueldos, decretaron un paro.

Los trabajadores se dirigieron al Presidente J drez, poniendo en su conocimiento los hechos y, particularmente, la dif cil situaci n que atravesaban. Todo fue in til. J drez no respondi  a ninguna comunicaci n de los obreros y  stos,

después de cuatro meses de dificultades, emigraron a otros pueblos. En su lugar los empresarios contrataron trabajadores de Puebla, Tlaxcala, o Querétaro a los que impusieron condiciones de trabajo, de la manera siguiente:

1. Las horas de trabajo serán fijadas por los administradores de las fábricas.
2. Por el hecho de presentarse a sus labores, los obreros aceptan las condiciones de trabajo y horarios que los administradores de las fábricas hayan tenido a bien ordenar para cada turno y por cada semana de labor.
3. Es la obligación del operario trabajar la semana completa, siempre que no se lo impida causa justificada, como enfermedad. En caso contrario perderá el importe de lo que hubiera trabajado.
4. Los trabajos defectuosos por culpa de los obreros, se compensarán multando a éstos, según la importancia de sus faltas. Las multas servirán para compensar el perjuicio causado, y las multas disciplinarias que sobre los anteriores se les impongan, se destinarán para algún establecimiento de beneficencia.
5. Los operarios, con su sola presencia en el establecimiento aceptan los reglamentos, los horarios y tarifas que tengan a bien imponerles los administradores.
6. Los operarios tendrán obligación de velar y trabajar los

días de fiesta cuando así se les demande, quien se -
niegue a esta orden será separado de su trabajo.

7. Las casas de las fábricas son exclusivamente para -
alojar a los operarios y al ser despedidos éstos y -
dejar su trabajo tienen obligación de desocuparlas -
en el término de seis días..." (21)

"...Las ideas socialistas empezaban a tener cierta vigencia
en el último tercio del siglo XIX. El periódico El So-
cialista se publicó, de manera irregular, desde 1871 a -
1888. La Comuna bisemanal, sólo se publicó de 1874 a -
1875, en este mismo año apareció otro diario, La Huel-
ga y de 1876 a 1886 se publicó, El Hijo del Trabajo di-
rigido por el sastre José María González.

Como sociedades mutualistas existieron la fundada por -
Juan Cano y el escultor José María Miranda, denominada -
"La Gran Familia Artística" que nació en el Ex-convento
de Santa Clara; la Sociedad Fraternal" secreta, con 12 -
miembros en 1886; la "Fraternidad de Sastres" en 1864; -
la "Sociedad de Artesanos y Agricultores" en 1867 y la -
Sociedad Artística Industrial en el mismo año..." (22)

"...Entre los individuos que tuvieron cierta influencia en -

²¹ García Cantá, Apud De Buen L. Néstor. Ob. Cit., Págs. -
279, 280 y 281.

²² De Buen L. Néstor. Ob. Cit. Pág. 283.

el movimiento obrero pueden mencionarse a Juan Nepomuce no Adorno, empleado de tabacos, inventor de muchas cosas, que expone sus utopías en Los Males de México en 1858 y la Armonía del Universo en 1862, el sastre de profesión Rhoda Kanati, educado en Viena y Berlín, quien llegó a México en 1861, fue autor de la Cartilla Socialista o Catecismo Elemental de la Escuela Carlos Fourier; de El Falausterio, El Neo Panteísmo, Consideraciones sobre el Hombre y la Naturaleza. Los discípulos del autor citado se destacan Zala Costa que dirigió La Internacional y Mata Rivera fundó El Socialista..." (23)

"...El primer organismo obrero de importancia fue El Gran Círculo de Obreros, este grupo promueve la fundación de sucursales en las fábricas del Distrito Federal, el Valle de México y Estados de la República.

El 16 de septiembre de 1872 fecha en que, en un ensayo de unificación, los diversos núcleos obreros organizados en cooperativas constituyen un organismo central de carácter nacional al que denominan, Círculo de Obreros de México, y en el que se fundan todas las sociedades cooperativas, mutualistas y Hermandades...

El Gran Círculo de Obreros llega a tener en el año de -

23 Alba Víctor, Apud. De Buen L. Néstor. Ob. Cit., Pág. 283.

1875, veintiocho sucursales en todo el país, y recibió el apoyo moral de casi todas las organizaciones obreras de entonces.

Las siete primeras cláusulas del Reglamento del Gran Círculo, que fue aprobado el día 2 de junio de 1872, expresaron claramente sus tendencias.

- I. Mejorar por todos los medios legales la situación de la clase obrera, ya en su condición social, ya en la moral y económica.
- II. Proteger a la misma clase, contra los abusos de los capitalistas y maestros de talleres.
- III. Relacionar entre sí a toda la gran familia obrera de México.
- IV. Aliviar en sus necesidades a los obreros.
- V. Proteger a la industria y el progreso de las artes.
- VI. Propagar entre la clase obrera la instrucción correspondiente en sus derechos y obligaciones sociales y en lo relativo a las artes y oficios.
- VII. Establecer todos los círculos necesarios en la República a fin de que estén en contacto los obreros de los Estados con los de la capital..." [24]

²⁴ García Cantá nuevamente Apud De Buen L. Néstor. Ob. Cit., Pág. 283.

"...El 20 de noviembre de 1874 el gran círculo de obreros - publicó un proyecto de Reglamento General para regir el orden de trabajo en las fábricas unidas del Valle de -- México, quizá el primer intento de contrato colectivo - de trabajo en México, que nunca fue aplicado.

Otros organismos creados en México fueron, El Gran Círculo Reformista, dirigido por José María González y cuyo órgano era El Hijo del Trabajo, y la Gran Confederación de las asociaciones de obreros mexicanos nacido - por acuerdo de un Congreso celebrado en enero de 1876, - cuyo objeto fue promover la libertad, la exaltación y - el progreso de las clases trabajadoras, respetando - - siempre el derecho ajeno, y por todos los medios que - dicte la justicia y la luz, hasta conseguir, en lo posible, la solución del problema de la armonía del trabajo con el capital.

El primer Congreso Obrero Permanente se celebró el 6 de marzo de 1876, con el lema "Mi libertad y mi derecho".- La mayoría de asistentes eran mutualistas y cooperati--vistas y había una minoría.

En 1880, presidido por Carmen Huerta, se celebró el, Segundo Congreso Obrero. Celebró sesiones durante 4 me--ses y acabó disolviéndose..." [25]

²⁵ Víctor Alba nuevamente Apud De Buen L. Néstor. Ob. Cit., Pág. 284.

CAPITULO II

LA REVOLUCION MEXICANA

- 1.- EL CONCEPTO DE REVOLUCION POLITICA.
- 2.- LOS ULTIMOS ANOS DEL PORFIRISMO.
- 3.- LAS HUELGAS DE CANANEA Y DE RIO BLANCO.
- 4.- EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL.
- 5.- LA REVOLUCION Y EL PROBLEMA SOCIAL.
- 6.- LA OBRA LEGISLATIVA SOCIAL PRECONSTITUCIONAL.
- 7.- EL MOVIMIENTO SINDICAL DURANTE LA REVOLUCION.
- 8.- LA HUELGA DEL 31 DE JULIO DE 1916.

1. EL CONCEPTO DE REVOLUCIÓN POLÍTICA

"...En la ciencia política, cuando se hace referencia al - concepto de revolución política, se asocian los térmi-- nos de violencia y revolución. Con la acción que se de sata en contra del poder, se pretende un cambio mayor - de índole política, precedido por un cambio drástico de las relaciones existentes entre los diferentes grupos y clases de esa sociedad..." [26] Como señaló Lenin, una revolución ocurre... cuando la clase alta no puede y la clase baja no quiere continuar con el viejo sistema..."[27]

"...La revolución de 1910 que se llevó a cabo en nuestro - país, se puede sintetizar como la búsqueda de la liber- tad política y el enfrentamiento de una pequeña clase - alta que recibía el mayor porcentaje de la renta nacio- nal y una mayoritaria clase baja, condenada a la rutina del trabajo, sin derechos, estimados a la pobreza e in- justicia y sin esperanza..." [28]

26 Nicos Poulantzas. Apud Gómez González, Arely. El Régimen Laboral de los Trabajadores Bancarios. Ed. Porrúa. Pág. 31

27 Gómez González, Arely. El Régimen Laboral de los Trabaja- dores Bancarios. Ed. Porrúa. Pág. 32.

28 Alonso Aguilar. Apud Gómez González, Arely. Obl. Cit., - Pág. 32.

2. LOS ÚLTIMOS AÑOS DEL PORFIRISMO.

"...El gobierno del General Porfirio Díaz se inició en 1876 y se prolongó hasta 1911, cuando México tenía una estructura económica-social de índole semifeudal y en donde la economía tradicional, esencialmente rural y artesana, iniciaba su transformación con el surgimiento de la Industria.

En el país se desarrollaba una burguesía económicamente poderosa, en contraste con grandes sectores marginados.

Los partidarios del gobierno encontraban su justificación en la consolidación del orden y en la conquista de la paz efectiva mediante la vigorización de la autoridad. Los resultados de esa administración no eran sólo paz y orden, también se alcanzaron otros logros importantes. Así se habían puesto en la vía de pago la deuda pública, se equilibraron los presupuesto y el crédito nacional fue reconocido, especialmente en los mercados extranjeros, mientras las obras públicas se multiplicaban por todo el país.

Su manera de gobernar consistía en la centralización rigurosa de las funciones federales; en la alianza que creó el caudillo Tuxtepecano con los caciques de la República, a quienes acreditó de gobernadores de los Esta

dos, cuyos ejercicios se prolongaban al mismo tiempo - que duraba el presidente en el poder. Parecía como si en México no hubiera otros ciudadanos que sólo los amigos del dictador..." [29]

"...Porfirio Díaz contaba con el apoyo de la burguesía para continuar en el poder por mucho tiempo, tan seguro estaba que invitaba a la formación de un partido político, - que fuese pensando en una candidatura para las elecciones presidenciales.

La declaración, ampliamente comentada y capitalizada - por los opositores llevó a la formación de varios - partidos políticos, provocó la efervescencia en el terreno de la política militante. Entre las declaraciones de Díaz hay algunas frases significativas, es cierto que cuando un hombre ha ocupado un puesto investido de poder por largo tiempo, puede llegar a persuadirse - de que aquel puesto es de su propiedad particular, y - está bien que un pueblo libre se ponga en guardia contra tales tendencias de ambición personal. El dictador aseguraba enfáticamente que se retiraría del poder al - término del período presidencial en 1910.

En la toma de posesión de su séptima presidencia consti

²⁹ Fuentes para Historia de la Revolución Mexicana. Manifiestos Políticos (1892-1912).

tucional, nace un semanario publicado en la ciudad de México "El Tercer Imperio", bajo la orientación de Francisco Indalecio Madero, vástago de rica y poderosa familia, se lanzaba a la política, animado de deber cívico y de dignidad varonil. Su pensamiento claro, profundo, se expresaba en frases precisas, nerviosas, rápidas.

La iniciación en el semanario citado de una campaña democrática desespera y desagrada en extremo al gobierno, que ya se veía amenazado por una oposición en constante y una creciente hostilidad política. Por ello el general Díaz suprime la publicación maderista y encarcela al director.

En 1908 surge la publicación, La sucesión presidencial, que empieza a circular en San Pedro de Coahuila, en el que mantiene el criterio antirreeleccionista y la necesidad de incorporar a México al régimen de democracia, no puede por menos de crear un clima de expectación. - Anima, asimismo, a la nación a participar en la lucha cívica..." [30]

"...Cuando apareció Madero a disputarle el cetro presidencial, Díaz hizo un mohín de cómica sorpresa y a la vez de disgusto..." [31] La respuesta no se hizo esperar, -

30 Belmonte José. Historia Contemporánea de Iberoamerica. - Ed. Guadarram. Pág. 341.

31 Ibidem. Pág. 342.

Madero y el licenciado Roque Estrada habían sido conducidos a la cárcel de San Luis Potosí.

"...El 10 de julio de 1910, hácense las elecciones secundarias, después de las primarias, que habían sido resueltas el 26 del mes anterior, trece días después de la junta a que convocara el licenciado Fernando Pimentel y Fagoaga para celebrar el acto. Conforme al cómputo oficial del 10 de julio, obtuvo la mayoría de votos el reeleccionismo.

No se tomó en cuenta que había más de 60,000 no reeleccionistas en las cárceles de todo el país. El 4 de octubre se promulgó por bando nacional el decreto que declaraba electos Presidente y Vicepresidente de la República al general Díaz y al Señor Corral..." [32].

"...El 26 de mayo de 1911 el general de división don Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, firmó su renuncia a tan alta investidura, el texto de la renuncia fue dado a conocer con adulteraciones de detalle, cuyo escrito versa de esta manera:

A las comisiones unidas 2a. de Gobernación y 1a. de Puntos Constitucionales.

³² De María y Campos Armando. Episodios de la Revolución. - Ed. Libro Mex. Editores, S. de R. L. Págs. 37 y 38.

México, Mayo 26 de 1911.

Señores:

El pueblo mexicano, ese pueblo que tan generosamente me ha colmado de honores, que me proclamó su caudillo durante la guerra internacional, que me secundó patrióticamente en todas las obras emprendidas para robustecer la industria y el comercio de la República, fundar su crédito, rodearla de respeto internacional y darle puesto decoroso entre las naciones amigas, ese pueblo, señores Diputados, se ha insurreccionado en bandas milenarias armadas, manifestando que mi presencia en el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo es la causa de su insurrección.

No conozco hecho imputable a mí que me motivara ese fenómeno social, pero permitiendo, sin conceder, que puedo ser culpable inconciente, esa posibilidad hace de mí la persona menos a propósito para raciocinar y decidir sobre mi propia culpabilidad. En tal efecto, respetando como siempre he respetado la voluntad del pueblo y de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Federal vengo ante la Suprema Representación de la nación a dimitir sin reserva el cargo de Presidente Constitucional de la República con que me honró el voto nacional y lo hago con tanta más razón cuanto que para retenerlo sería necesario derramar sangre mexicana, abatiendo el crédito de la Nación derrochando su riqueza

za, segando sus fuentes y exponiendo su política a conflictos internacionales.

Espero, señores diputados, que calmadas las pasiones - que acompañan a toda revolución, un estudio más concienzudo y comprobado haga surgir a la conciencia nacional - un juicio correcto que me permita morir llevando en el fondo de mi alma una justa correspondencia de la estimación que en toda mi vida he consagrado y consagraré a mis compatriotas..." [33]

Su renuncia con la de Corral que había llegado con anterioridad, fue aprobada por el Congreso. Entonces, alguien con voz oratoria, exclamo: El presidente Díaz ha muerto. ¡Viva el ciudadano Díaz!..." [34]

3. LAS HUELGAS DE CANANEA Y DE RIO BLANCO

"...Cuando la vida social se desarrolla en condiciones normales, los hombres son juzgados por su habilidad para producir, y dado que las habilidades y oportunidades difieren de persona a persona, ocurre un proceso de acumulación de habilidades, que equivale o se convierte en la concentración de la riqueza. Ese proceso acumulativo concluye en la formación de una brecha, cada vez ma-

³³ Ibidem. Págs. 77, 78 y 79.

³⁴ Mancisidor José. Historia de la Revolución Mexicana. Ed. Costa-Amic. Editores. Págs. 137 y 138.

yor, entre los económicamente poderosos y los desposeídos.

La fuerza y desesperación de los muchos pobres, contra la habilidad y oportunidad de los pocos ricos, genera una tensión social y en el curso de la historia esa situación se ha resuelto, con legislación redistributiva de la riqueza, o con la revolución distribuidora de pobreza, pero generadora de un nuevo orden social..." [35]

"...Los incentivos económicos son efectivamente determinantes en la actitud de los individuos, pero no se pueden subestimar otros valores que surgen al calor de las pasiones de las masas, cuando se inicia una lucha social. Así vemos que, los movimientos de huelga más importantes que se registran en la época prerrevolucionaria, son conocidos como los de Cananea y Río Blanco, ocurridos en 1906 y 1907. En ambos casos hubo en el fondo una causa patronal, aunque derivaron por rumbos políticos, como indicaciones precursoras del movimiento social que poco después habría de estallar. Lamentablemente en ambas ocasiones hubo un saldo de muertos y heridos..." [36]

35 Gómez González, Arely. Ob. Cit., Págs. 19 y 20.

36 Euquerio Guerrero. Apud Gómez González Arely. Ob. Cit. - Pág. 20.

El movimiento de Cananea, al que se ha atribuido una especial importancia como expresión del descontento con el porfirismo, responde a una situación específica y no a una condición general de la clase obrera mexicana. En primer término se trataba de trabajadores que, dentro del nivel nacional, disfrutaban de salarios un poco más altos. En segundo lugar, detrás del movimiento obrero existía una clara dirección política, en este caso de influencia flores-magonista, y a cargo de gentes preparadas para la lucha social.

En tercer término, con toda precisión se reclamó, probablemente por primera vez en México, la jornada de 8 horas y lo que es más importante y ha caracterizado, fundamentalmente, a la huelga de Cananea, se exigió la igualdad de trato para los trabajadores mexicanos y la proporción mayor en su número, respecto a los extranjeros..." (37)

"...Se organizó la Unión Liberal "Humanidad", a fines de enero de 1906, por iniciativa de Manuel M. Diéguez; también se en Ronquillo, el Club Liberal de Cananea; estas organizaciones se afiliaron a la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, que tenía su sede en San Luis Missouri. Esteban B. Calderón, con un valor civil admi

rable alentaba a los trabajadores para defenderse de la férula capitalista que cada día era más desesperante: bajos salarios y recargo de trabajo a los obreros, para aumentar las pingües ganancias de la empresa.

A fin de contrarrestar esta actuación se reunieron los miembros de la Unión Liberal Humanidad en sesión secreta, protestando contra la tiranía industrial, y como consecuencia de esta reunión celebrada el 28 de mayo de 1906, se realizó un mitin el día 30 del mismo mes y año, en un sitio próximo a Pueblo Nuevo, al que concurrieron más de doscientos obreros.

Hablarón en el mitin Carlos Guerrero, Esteban B. Calderón y Lazaro Gutiérrez de Lara, acordándose un movimiento de huelga para contrarrestar la explotación capitalista.

En la noche del 31 de mayo, en la mina, Oversight se declaró la huelga, en el preciso instante de los cambios de operarios y mineros, negándose los entrantes a cubrir las vacantes que dejaban sus compañeros. El movimiento se desarrolló pacíficamente, abandonaron la mina los trabajadores. El gerente de la Compañía Minera, Cananea Consolidated Copper Company, coronel Williams C. Green, estimó serio el movimiento, demandando en su auxilio la intervención del gobernador del Estado de Sonora.

En las primeras horas del día 1o. de junio de 1906, más de

dos mil trabajadores huelguistas recorrían los talleres y las minas con objeto de engrosar sus filas y llevar a cabo una gran manifestación. A las diez de la mañana ocurrieron los líderes de los huelguistas a las oficinas de la empresa, en donde se encontraba el apoderado de la negociación, licenciado Pedro D. Robles y las autoridades del lugar, presidente municipal doctor Filiberto V. Barroso, comisario Pablo Rubio y Juez Menor Arturo Carrillo. Los representantes de los huelguistas: Esteban B. Calderón, Manuel M. Diéguez, Justo Félix, Enrique Ibañez, Francisco Méndez, Alvaro L. Diéguez, Juan J. Ríos, Manuel S. Sandoval, Valentín López, Juan C. Besh, Tiburcio Esquer, Jesús J. Batras, Mariano Mesina e Ignacio Martínez, presentaron un memoram que contenía los siguientes puntos:

1. Queda el pueblo obrero declarado en huelga.
2. El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:
 - I. La destitución del mayordomo Luis (nivel 19)
 - II. El sueldo mínimo del obrero será cinco pesos por ocho horas de trabajo.
 - III. En todos los trabajos de la Cananea Consolidated Cooper Co., se ocuparán el 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

IV. Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos, para evitar toda clase de - - irritación.

V. Todo mexicano, en el trabajo de esta negociación - tendrá derecho a ascenso, según se lo permitan sus aptitudes..." (38)

"...Desde el punto de vista de la empresa, las notas particulares de este conflicto, se resumen destacando los siguientes aspectos:

a) La provocación, ante la manifestación obrera, que corrió a cargo de los hermanos Metcall, obedeciendo órdenes del residente de la Compañía, el coronel William C. Green, con el objeto de justificar la represión. Esta jugada costó heridas a varios mineros y la vida de uno de ellos y de los propios hermanos Metcall, aun cuando se mencionó que en el incendio de la maderería murieron otros - - tres trabajadores..." (39)

b)"...La agresión directa de la empresa, a ciencia y - paciencia de la autoridad, que se produce al dirigirse la manifestación obrera hacia el Palacio -

38 Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. - Porrúa. Págs. 5 y 6.

39 González Ramírez, Apud De Buen L. Néstor. Ob. Cit., Pág. 290.

Municipal (10. de junio), ocasionando muertos y heridos.

- c) La intervención de fuerzas armadas extranjeras, los Rangers (soldados de las fuerzas rurales de Arizona), que al mando del coronel Rynning son traídos al lugar de los hechos por el propio gobernador del Estado, Rafael Izábal, quien prácticamente actúo como un subordinado de William C. Green (2 de junio).
- d) La intervención de soldados del ejército mexicano al mando del coronel Kostelisky, por órdenes del general Luis Torres, jefe de la zona militar, en sustitución de los Rangers, los que se hacen cargo de la represión final contra los obreros (2 de junio).
- e) El encarcelamiento, en la tenebrosa fortaleza de San Juan de Ulua, en el Puerto de Veracruz, de los principales dirigentes de los trabajadores.

Es importante señalar que la huelga de Cananea surge en un proceso de politización que se genera, de abajo hacia arriba, esto es, de la masa hacia quienes serían sus dirigentes, sin que exista, previamente, un organismo sindical aglutinante de los esfuerzos. La falta de malicia y de formación sindical es la que determina la manera inocente en que los trabajadores son sorprendidos por las provocaciones lo que les cuesta muchas vidas y, al menos de inmediato, el

fracaso del movimiento y la eliminación de sus dirigentes. Claro está que en este caso y en la mayoría de los procesos, sociales, las consecuencias se producen a la larga. En ese aspecto la huelga de Cananea ha constituido en un hermoso ejemplo que dió a nuestras leyes laborales un contenido real y no teórico, al consagrar la jornada de ocho horas, el principio de la igualdad de trato y la exigencia de que se mantenga una proporción del noventa por ciento de trabajadores mexicanos respecto de los que laboren en una determinada empresa.

Desde el punto de vista político, la huelga constituye uno de los escollos más grandes que enfrenta el general Porfirio Díaz que pone en evidencia las trampas políticas de su secretario de Gobernación Ramón Corral, al tratar de disfrazar la evidente participación de fuerzas norteamericanas y la absoluta falta de perspicacia política del Gobernador del Estado Rafael Izábal, de tan triste memoria..." [40]

La huelga de Río Blanco.

"...Todo el país tomó partido por la causa obrera e impartió ayuda económica a los huelguistas; sobre todo, los trabajadores de la región fabril de Orizaba, cuyo apoyo decidió a los industriales del Estado de Veracruz a ce-

40 De Buen L., Néstor. Ob. Cit., Págs. 290 y 291.

rrar sus fábricas, aunque en la capital de la República, - las partes en pugna, recurrían a la autoridad del general - Díaz y a la de su secretario de gobernación, Ramón Corral. - El presidente ofreció fallar, en justicia, lo que en verdad a nada lo comprometía. No tardó, en dar a la publicidad el laudo correspondiente, que sólo vino a acentuar la servidum bre de los obreros sin hacerles la menor concesión. El fallo gubernamental creaba el sistema de libretas, cuyo uso - no constituía sino un arma represiva en manos de los patrones; y establecía la censura para la prensa proletaria, - - obligando a los obreros a someter sus artículos periodísticos, antes de su publicación, a la venta de los jefes políticos..." [41]

"...Estalló ruidosa la incoformidad y se resolvió no obedecer - las órdenes presidenciales. El artículo 1o. del laudo decía: El lunes 7 de enero de 1907 se abrirán todas las fábricas que actualmente están cerradas en los Estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y en el Distrito Federal, y todos los obreros entrarán a trabajar en ellas, suje tos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse o - que sus propietarios hayan dictado posteriormente y a las - costumbres establecidas. De manera que los hilanderos y te jedores quedaban así en manos de los patronos y quedaba en -

vigor el reglamento que prohibía toda organización obrera y que precisamente, había provocado la agitación..."(42)

"...El lunes 7 de enero, amaneció brumoso y pesimista. Las fábricas lanzaron su ronco silbido, llamando a los trabajadores a la faena; los industriales estaban seguros de que los obreros no se atreverían a desobedecer el laudo presidencial máxime cuando habían hecho correr la versión de que las autoridades del cantón de Orizaba tenían órdenes estrictas de hacer que el trabajo se reanudara desde luego, para que el comercio no siguiera sufriendo con el paro. De todas las calles que conducen a las factorías, se vio avanzar la masa compacta de obreros, que los amos satisfechos, veían regresar vencidos. Pronto se desengañaron: aquel conglomerado no llegaba como otros días, sumiso y dominado: cada trabajador traía los puños fuertemente crispados y había en sus rostros odio y dolor. Los días de huelga con su cortejo de hombre, de zozobra, les habían acuñado un gesto de amargura, y sabiendo que había llegado el momento de la lucha, afirmaban su paso formidable. Vinieron a situarse frente al edificio de la fábrica en actitud de desafío para que los propietarios vieran clara--

⁴² Silva Herzog, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Ed. Fondo de Cultura Económica, T.I. Pág. 48.

mente que se negaban a trabajar, a pesar de la conminación presidencial, y vinieron también para saber quiénes, entre ellos, flaqueaban rompiendo las filas protestativas, para castigarlos.

En Río Blanco, un grupo de mujeres, encabezadas por la co-lectora Isabel Díaz de Pensamiento, y en el que figuraban las obreras Dolores Larios, Carmen Cruz y otras, desde el día anterior habían formado una brigada de combate; que se encargó de reunir pedazos de pan viejo, tortillas duras, con lo que llenaron sus rebozos y desde temprana hora se instalaron en la puerta de la fábrica, esperando que alguno se atreviera a romper el movimiento de protesta, para lapidarlo con aquellos despojos simbólicos y crueles. No hubo necesidad de hacer uso de los proyectiles, puesto que ninguno de los que componían el numeroso conjunto plantado frente a la puerta, intentó rendirse a los amos y cuando el último llamado de la fábrica sonó, la multitud levantó un enorme grito de desafío.

Pero la multitud tenía hambre y frente a ello, la tienda de raya, ese pavoroso potro donde se oprimía la necesidad de los infelices, impuesta por los míseros salarios, invención de un cerebro inquisidor y de avariento, para cubrir con sus desechos de mercancías los sueldos paupérrimos, se habría abastecido, desafiando a los míseros. Detrás del mostrador los dependientes extranjeros, miraban los grupos

rebeldes y adivinando su hambre, se burlaban groseramente de ellos. Una mujer, de rostro macilento, llegó hasta la tienda en solicitud de un préstamo y recibió como respuesta soez injuria. De entre los obreros, alguien reclamó al majadero, y el dependiente, sacando con rapidez la pistola, hizo un disparo, matando al trabajador..." [43]

"...Aquella fue la señal. Los trabajadores se lanzaron, impulsados por la ira, contra la tienda de raya a la que prendieron fuego. Sobre ella, símbolo de la tiranía, descargaron su rencor durante tantos años contenido. Las llamas lamían el cielo y anunciaban, pese a todo, el nacimiento de una nueva aurora..." [44]

"...A la mañana siguiente, frente a los escombros de la tienda de raya en Río Blanco, fueron fusilados, Rafael Moreno y Manuel Juárez, presidente y secretario del Gran Círculo de Obreros Libres. A otros dirigentes menores se les deportó al lejano e insalubre Territorio de Quintana Roo, condenados a trabajos forzados.

En el Imparcial de la ciudad de México, diario subvencionado por la dictadura, se publicó un editorial comentando los sangrientos sucesos y llenando de elogios al

43 Mancisidor José. Ob. Cit., Págs. 70 y 71.

44 Ibidem. Pág. 72.

general Díaz. El Editorial se titulaba: Así se gobierna..." (45)

4. EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL

"...El documento de más significación es el programa y manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, que suscribieron en San Luis Missouri el 10. de julio de 1906 los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villareal, Juan Sarabia, Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamente; constituye el primer mensaje de derecho, so social del trabajo a los obreros mexicanos. Por su importancia se reproduce:

21. Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: de un peso diario para la generalidad del país, en el que el promedio de los salarios es inferior al citado; y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

22. Reglamentación del servicio doméstico y del traba-

jo a domicilio.

23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo.
24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.
25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.
26. Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza de éstos exija que reciban albergue de dichos patrones o propietarios.
27. Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.
28. Declarar nulos los adeudos actuales de los jornaleros del campo para con los amos.
29. Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.
30. Obligar a los arrendadores de campos y casas, que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras que dejen en ellas.

31. Prohibir a los patrones bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero efectivo; prohibir y castigar el que se impongan multas a los trabajadores, o que se les hagan descuentos de su jornal, o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo, el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.
32. Obligar a las empresas o negociaciones a no aceptar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros, no permitir en ningún caso que los trabajadores de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero, en el mismo establecimiento; o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.
33. Hacer obligatorio el descanso dominical.

Estos puntos del programa, complementados con el capítulo sobre tierras, son reveladores de la situación económica y social en que se encontraba el proletariado mexicano a mediados de la primera década del siglo XX, cuando la dictadura había llegado a la cúspide de su apogeo. La acción política y la acción obrera se identificaron para proyectar las bases de reivindicación económica del proletariado..." [46]

46 Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit., Págs. 3 y 4.

El doctor en derecho Néstor Del Buen L. opina que, este documento contiene, sin duda alguna, la estructura básica del artículo 123 constitucional, con algunas nota- - bles excepciones como son el derecho para constituir - sindicatos y el derecho de huelga, la protección a los menores y a las mujeres trabajadoras, etc.

El finado doctor, Mario de la Cueva coincidió en que es el documento político más importante de aquella época, - que abarcó toda la problemática social, económica, política y jurídica de la nación.

5. LA REVOLUCION Y EL PROBLEMA SOCIAL.

"...En noviembre de 1910 Francisco I. Madero inició un movimiento para derrocar al gobierno del presidente Porfi- - rio Díaz. A esto siguió un decenio de rápidos cambios políticos y sociales, de formación y modificación de - las sucesivas coaliciones que ejercieron el gobierno, y de ásperas luchas militares que desarticularon grandes zonas de México. Hombres nuevos, procedentes de otros medios sociales y con antecedentes diversos, entraron a la lucha política; pero, sobre todo, la Revolución pro- - voca la movilización de grandes sectores populares en- - tre las masas.

La clase obrera mexicana, que aún no tenía verdadera -

forma y era joven y reducida, tuvo que enfrentarse a -
unas condiciones revolucionarias en rápida evolución..."(47)

"...En el Plan de San Luis no se advierte otra intención -
que la de desplazar al régimen porfirista pero sin que -
se precise una tendencia social determinada. Lamenta--
blemente ello se confirma al triunfo del maderismo que,
inclusive, conserva a su alrededor toda la estructura -
del antiguo régimen e intenta, en el colmo de la inocen-
cia política, desarmar a quienes lo habían conducido al
triunfo.

Madero no sólo introduce ninguna reforma social si no -
que, inclusive, pone en seguida de manifiesto el carác-
ter burgués de su ideología al reprimir, y atacar a tra-
vés de la prensa, al movimiento obrero..." (48)

Al final la disposición de madero le costó tanto la -
presidencia como la vida.

"...En febrero de 1913, después de diez días de sangrientos
combates en las calles de la ciudad de México, Madero -
cayó, víctima de una conspiración dirigida por uno de -
sus generales, Victoriano Huerta. El nuevo gobierno se

47 Berry Carr. El Movimiento Obrero y la Política en Méxi-
co. Ed. Era Pág. 9.

48 De Buen L. Néstor. Ob. Cit., Pág. 297.

gano con rapidez las simpatías de los grupos conservadores con sus promesas de restablecer el orden y de poner fin al caos, pero en lugar de que el golpe huertista fuera el principio de una era de orden y estabilidad fue el inicio de tres años de enconados conflictos entre las facciones, cuando varios grupos militares y civiles se lanzaron a la lucha contra la usurpación y más tarde se disputaron entre ellos la jefatura de la lucha revolucionaria..." [49]

"...El movimiento social de la Revolución Mexicana y consecuentemente la promulgación de leyes y decretos que dieron forma a las inquietudes de la clase trabajadora se inicia paralelamente al triunfo del movimiento constitucionalista que encabezaba Venustiano Carranza..." [50]

"...Es indudable que la Revolución despertó inquietudes sociales entre la clase obrera, la cual en todo momento y en diversas reuniones hacía destacar sus principios de redención. No sólo los obreros revolucionarios, sino - hasta los que tienen otra ideología..." [51]

49 Berry Carr. Ob. Cit., Pág. 44.

50 De Buen L. Néstor. Ob. Cit., Pág. 298.

51 Trueba-Urbina, Alberto. Ob. Cit., Pág. 30.

6. LA OBRA LEGISLATIVA SOCIAL PRECONSTITUCIONAL

"...Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional del Estado, reúne a sus jefes y oficiales y los incita a suscribir un plan redactado entre él y el capitán Breceda, su secretario particular. Los jóvenes mandos discuten su redacción, bajo la presidencia del teniente coronel Lucio Blanco, porque consideran que el proyecto no encierra las exigencias sociales que se encontraban en el ánimo de todas, y era demasiado escueto. Así nació el Plan de Guadalupe..." [52]

"...El Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, Textualmente dice:

- 1o. Se desconoce al general Victoriano Huerta como -
Presidente de la República.
- 2o. Se desconoce también a los Poderes Legislativo y -
Judicial de la Federación.
- 3o. Se desconoce a los gobernadores de los Estados -
que aún reconozcan a los poderes federales que -
forman la actual administración, treinta días des-
pués de la publicación del Plan.

40. Para la organización del Ejército encargado de hacer - cumplir nuestro propósito, nombramos como Primer Jefe - del Ejército que se denomina, Constitucionalista, al - ciudadano Venustiano Carranza, gobernador del Estado - de Coahuila.
50. Al ocupar el Ejército Constitucionalista la ciudad de - México, se encargará interinamente del Poder Ejecuti- - vo, el ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del - Ejército, o quien lo hubiere substituido en el mando.
60. El presidente interino de la República convocará a - - elecciones federales tan luego como se haya consolida- - do la paz, entregando el poder al ciudadano que hubie- - re sido electo.
70. El ciudadano que funja como primer jefe del Ejército - Constitucionalista en los Estados cuyos gobiernos - - hubieran reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de - gobernador provisional y convocará a elecciones loca- - les, después de que hayan tomado posesión de su cargo - los ciudadanos que hubieran sido electos para desempe- - ñar los altos poderes de la Federación, como lo previe - ne la base anterior.

El primer jefe del Ejército Constitucionalista, don - Venustiano Carranza, pronunció importante discurso el - 24 de diciembre de 1913 en el Salón de Cabildos de Her - mosillo, Sonora, expresando por primera vez el ideario

social de la Revolución Constitucional en los términos siguientes..." (53)

"...Pero sepa el pueblo de México que terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases; queramos o no, queramos nosotros mismos y oponganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas... Tendremos que removerlo todo. Crear una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada, ni nadie puede evitar.."

Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social..." (54)

"...Estas reformas sociales no sólo modificarían la estructura económica y política del país, sino que, con su ejemplo, influirían en centro y sudamérica, ya que esta lucha fratricida tiene por objeto el restablecimiento de la justicia y del derecho..." (55)

53 Trueba-Urbina, Alberto. Ob. Cit., Págs. 22 y 23.

54 Barragán Rodríguez, Juan, Apud Trueba Urbina, Ob. Cit., - Pág. 23.

55 Juan Barragán Apud José Mancicidor. Ob. Cit., Pág. - 252.

7. EL MOVIMIENTO SINDICAL DURANTE LA REVOLUCION

"...Cananea y Río Blanco han pasado a la historia del sindicalismo mexicano como los primeros ensayos de la acción sindical; acción que estaba siendo detenida y alentada, al mismo tiempo, por las condiciones de represión que sufrían los obreros en sus centros de trabajo y por los estrechos marcos jurídicos y políticos del estado liberal-oligárquicos.

Las fuerzas que estaban empujando al estado liberal-oligárquico a asumir la función de árbitro del conflicto social, se encarnaron en los primeros proyectos dirigidos a reglamentar, legislar y regular el enfrentamiento obrero-patronal. La cuestión social se enfocaba sobre el derecho de los trabajadores a asociarse, sobre el reconocimiento de las asociaciones por el Estado, sobre las reformas a la legislación existente y sobre las vías institucionales para implementar las funciones arbitrales del Estado.

El movimiento organizativo iniciado por los obreros de la industria y por los operarios de los talleres, antes que ser detenido se vio dinamizado y transformado en su esencia, a la vez que el país era sacudido por la acción armada de los ejércitos de la Revolución.

La Revolución trascendió los estrechos marcos políticos

dentro de los cuales quiso el maderismo sofocar el descontento social, cuando los obreros desplegaron y extendieron sus intentos organizativos a lo largo y ancho del país y las arrancaron el velo de la ayuda mutua, mostrándolos en su verdadero carácter de sindicatos. Fue así que el desarrollo de las organizaciones sindicales en México estuvo sumido dentro de un proceso más amplio que el iniciado en 1906 con el manifiesto del Partido Liberal Mexicano, acabaría por reordenar las relaciones sociales imperantes hasta entonces..." [56]

Citando nuevamente al doctor en Derecho Néstor del Buen L. nos dice que: ya desde 1909 se había fundado la Unión de Linotipistas Mexicanos, pero al caer Porfirio se constituye en la Unión de Canteros Mexicanos, el 10. de julio de 1911; la Confederación Tipográfica Mexicana, fundada por Amadeo Ferres, el 2 de mayo de 1911 y que posteriormente cambió su nombre por el de Confederación Nacional de Artes Gráficas; el Sindicato de Conductores de Carruajes (cocheros), nacido el 15 de mayo de 1911 y la, Gran Liga de Sastres, creada el 12 de enero de 1909.

En ese mismo período se constituyen otros organismos sindicales, como la, Unión Minera Mexicana, en los estados del

⁵⁶ Guadarrama Rocío. Los Sindicatos y la Política en México. La CROM 1918-1928. Ed. Era. Págs. 14, 15 y 16.

Norte; la, Confederación del Trabajo, en Torreón; el Gremio de Alijadores, de Tampico; la Confederación de Sindicatos Obreros de la República Mexicana y la Cámara del Trabajo, - esta última creada en 1911 por el anarquista español Pedro Junco. Es igualmente la época en que los Estados de Veracruz y Tamaulipas arraiga definitivamente el sindicalismo. - Precisamente en la ciudad de Veracruz se llevó a cabo uno de los más importantes actos sindicales: el Congreso de la Federación de los Sindicatos Obreros del Distrito Federal, - del que resultó la creación de la Confederación de Trabajadores de la Región Mexicana. En la Declaración de Principios, aprobada el 14 de marzo de 1916, se dijo que se aceptaba, - como principio fundamental de la organización obrera, el - de la lucha de clases, y como finalidad suprema para el movimiento proletario, la socialización de los medios de producción, agregándose otra declaración en el sentido de - - que, como procedimiento de la lucha contra la clase capitalista, emplearía exclusivamente la acción directa, quedando excluida del esfuerzo sindical, toda clase de acción política, entendiéndose por ésta el hecho de adherirse oficialmente a un gobierno o a un partido o personalidad que aspire al poder gubernativo.

8. LA HUELGA DEL 31 DE JULIO DE 1916.

"...El año de 1916, que presencia la consolidación en el po

der de Venustiano Carranza fue, en cambio, un año difícil - para los trabajadores.

Estos recibían su salario en papel moneda emitido por el gobierno constitucionalista, con lo que tenían que adquirir - productos que los comerciantes calculaban en oro. Un ligero aumento en los salarios fue conseguido, en el mes de ma-yo, como consecuencia de una huelga de los electricistas, - los tranviarios y otros gremios. Esta mejora se diluyó, - pocos días después, como resultado de la permanente devaluación de la moneda. Sólo podría poner remedio a esta situa-ción que se pagara a los obreros en monedas de oro o con su equivalente en papel infalsificable y los obreros así lo solicitaron.

Siendo la situación insostenible, la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal resolvió declarar una huelga general, por sorpresa, el 31 de julio de 1916. De inme-diato se suspendieron los servicios de energía eléctrica, - agua potable, tranvías, funerarias, transportes en coches y carretelas, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal, - teléfonos, fábricas y talleres en general.

Venustiano Carranza, con engaños y valiéndose de Gerardo - Murillo, trajo a su presencia a los miembros de comité de - huelga. En Palacio Nacional al recibirlos, los injurió - - soezmente, llamándoles traidores a la Patria y los acusó de

estar en convivencia con los yanquis, en virtud de que según su dicho -había paralizado las labores en la fábrica de armas y cartuchos. De inmediato los dirigentes fueron conducidos a la Penitenciaría del Distrito Federal a disposición de las autoridades militares. El último en ser aprehendido fue Ernesto Velasco, secretario General del Sindicato Mexicano de Electricistas, - hombre clave de la huelga, quien fue traicionado por - Luis Ochoa y Agustín López..." [57] y a quien con amenazas y artimañas, se le arrancó el secreto relativo al control de la Planta de Necaxa, obligándole a ordenar la reanudación del servicio. ¡La huelga había fracasado!..." [58]

"...Carranza recordó entonces que la ley promulgada por - - Juárez el 25 de enero de 1862 ordenaba la ejecución de - los traidores. Cuando los soldados se llevaron a la - cárcel a todos los miembros -el comité, Atl protestó y - carranza ordenó su detención acusándolo de insubordinación seguido, para sofocar la huelga general, Carranza, en el manifiesto publicado el 10. de agosto para justificar estos actos, expuso su filosofía del trabajo y - sus ideas sobre las reformas necesarias y la revolu- -

57 Luis Araiza Apud De Buen L. Néstor. Ob. Cit. Págs. 309 y 310

58 De Buen L. Néstor. Ob. Cit., Pág. 310

ción. Insistió en que el gobierno se había enfrentado sin ambages a la crisis económica, pero ello no había disuadido a los agitadores agazapados en las filas obreras que fomentaban las dificultades..." (59)

"...Aceptó que la revolución había prometido poner fin a la tiranía capitalista, pero él no habría de permitir que se levantase otra tan perjudicial para el bien de la República como sería la tiranía de los trabajadores. El trabajador debía comprender que no formaba parte más que de un sector de la sociedad, en la cual existían otras clases y grupos cuyos intereses la clase obrera no tenía derecho a violar..." (60)

Con esto se visualiza la figura de Carranza como un brillante revolucionario, más no como un hombre que entendió la lucha de la clase trabajadora.

59 Ruz Ramón, Eduardo. La Revolución Mexicana y el Movimiento Obrero. 1911-1923. Ed. Era. Pág. 81.

60 Ibidem. Pág. 81.

CAPITULO III

LA CONSTITUCION DE 1917.

- 1.- LA PRIMERA DECLARACION CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS SOCIALES DE 1917.
- 2.- LA NOCION DEL DERECHO SOCIAL.
- 3.- LA DECLARACION CONSTITUCIONAL ES UNA EXPRESION DE SOBERANIA.
 - 3.1 LA DECLARACION CONSTITUCIONAL FORMA PARTE DE LA LEY SUPREMA DE LA NACION.
 - 3.2 LA DECLARACION CONSTITUCIONAL ES INTOCABLE PARA TODAS LAS AUTORIDADES.

1. LA PRIMERA DECLARACION CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS -
SOCIALES DE 1917.

"...La declaración de derechos sociales de 1917, artículos 27 y 123 de la Carta Magna de Querétaro, no fue obra de gabinete, ni siquiera de juristas; fue producto de una explosión jurídica y social de los hombres del pueblo - que venían de la primera gran revolución del siglo XX - y que al través de ello conocieron la tragedia y el dolor de los campesinos y de los trabajadores. Hombres - del pueblo, tuvieron que aplastar en la Asamblea Constituyente la resistencia de los diputados conservadores para imponer la idea de la reforma agraria y la creación de los derechos sociales de los trabajadores.

En su discurso de presentación del proyecto de constitución, Carranza expresó que en él se contenía la reforma del artículo 72 de la Constitución de 1857, a fin de - conferir al poder legislativo la facultad de expedir - las leyes sobre el trabajo, en las que se implantarían todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores. Hubo una especie de silencio sepulcral, por que los hombres a cuyo alrededor habían muerto un millón de personas que - amaban la justicia para el pueblo, no comprendían que - se dejara para el futuro de la expedición de las normas

reguladoras del trabajo..." (61)

2. LA NOCIÓN DEL DERECHO SOCIAL

"...El derecho social positivo, como ciencia social del derecho, nació con la Constitución Mexicana de 1917; pero desde entonces hasta hoy no se ha comprendido bien su naturaleza y contenido.

Nuestras normas constitucionales del trabajo, sustantivas y procesales no son simplemente proteccionistas y equilibradoras o niveladoras, en función de la socialización del derecho, si no reivindicatorias de la clase obrera; no son estatutos reguladores entre las dos clases sociales en pugna, sino que tienen por finalidad imponer la justicia social reivindicando los derechos del proletariado a efecto de que recupere con los bienes de la producción lo que justamente le corresponde por la explotación secular del trabajo humano desde la colonia a nuestros días.

El derecho social es norma fundamental en la Constitución: en el artículo 123 se convierte en el derecho del trabajo a través de estatutos, preceptos o normas protectoras y reivindicadoras para los trabajadores exclu-

61 De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo T. II. Ed. Porrúa. Pág. 28

sivamente..." (62)

3. LA DECLARACION CONSTITUCIONAL ES UNA EXPRESION DE SOBERANIA

"...La creación, existencia y funcionamiento del gobierno - es un acto político. El esfuerzo constructivo para el ordenamiento de esa sociedad es un acto de naturaleza jurídica que cae dentro del Derecho Constitucional. Desde el punto de vista de política, la soberanía es voluntad popular y desde el ángulo jurídico, la soberanía es el ordenamiento legal, que tiene su máxima expresión en la Constitución Política.

La soberanía política es la voluntad del pueblo, la verdadera soberanía se expresa en el poder constituyente y se convierte en soberanía jurídica en la Constitución. Esta última, la Constitución, adquiere la supremacía en el estado de derecho, porque representa la autodeterminación de la soberanía política y la autolimitación de la misma.

La soberanía jurídica surge con la promulgación y vigencia de la Constitución de 1917 y por esa causa se establece la supremacía de la normación constitucional vi-

62 Trueba-Urbina, Alberto. Ob. Cit., Págs. 147 y 148

gente.

Si lo que crea y sostiene al estado es la voluntad del pueblo, conforme las condiciones legales establecidas - en el artículo 39 constitucional que señala: La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar - la forma de su gobierno..." [63]

3.1. La Declaración Constitucional forma parte de la Ley Suprema de la Nación.

"...El estado moderno requiere de una organización que le permita crear las condiciones propias para el cumplimiento de sus fines y por eso es que su concepto está íntimamente ligado a la nación de la jerarquía de las leyes, que es la que permite el ejercicio de los poderes y la organización del estado.

Uno de los principios básicos del Derecho Constitucional es la supremacía de la Constitución, para entender el escalonamiento del orden jurídico, en el cual la norma superior da fundamento de validez a la inferior. Así vemos que surge el concepto de validez material,

⁶³ Gómez González, Arely. Ob. Cit., Pág. 73.

que requiere que el contenido de la ley inferior encuadre en lo dispuesto por la norma superior, que es complementario del concepto de validez formal, que se refiere a que la norma es válida cuando ha estado establecida por el órgano y con el procedimiento previsto.

En concordancia con estos conceptos vemos que el artículo 133 Constitucional dispone que, Esta Constitución, - las leyes del Congreso de la Unión que amanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, - celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema - de toda la Unión.

Conforme ese principio del artículo 133 y de acuerdo con el concepto de validez material, cualquier ley o acuerdo administrativo tendrá plena validez si tiene fundamento en la constitución y a la inversa serán inconstitucionales aquellas disposiciones legales que se aparten de la norma fundamental.

La Ley Federal del Trabajo emana del artículo 123, apartado A de la Constitución y es Ley del Congreso de la Unión, por lo que es parte de la Ley Suprema de la Unión..." [64]

"...El principio mexicano de supremacía constitucional está conformado por la historia de la nación, por nuestras tesis doctrinales y jurisprudenciales, se alimenta de toda una tradición jurídica y posee el espíritu de todo nuestro orden jurídico, de las raíces de nuestro derecho: que se asegure la libertad del hombre..." (65)

3.2. La Declaración Constitucional es intocable para todas las Autoridades.

"...El artículo 133 constitucional consagra la supremacía de la Constitución Federal. Ahora bien, si existe supremacía por un lado, por el otro se implica que debe haber subordinación de todos los órganos del poder o individuos para con ella. Aún más la supremacía se asocia con el concepto de poder de mando y entonces la subordinación equivale a deber de abediencia, deberes que al formar parte de una relación jurídica se denominan obligaciones..." (65') Por eso, la Constitución es la base de nuestra organización política, jurídica y económica, y todas las leyes y actos que dicten las autoridades deben estar en consonancia con ella.

Dos principios de gran importancia contiene este artículo

⁶⁵ Carpizo, Jorge. Estudios Constitucionales Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Pág. 14.
^{65bis} Gómez González, Arely. Ob. Cit., Pág. 76

lo: a) la Constitución federal es ley primaria y fundamental, b) todas las demás disposiciones, leyes federales, tratados, leyes locales, etc. en su expedición y aplicación deben ajustarse a esa norma fundamental, es decir, deben ser constitucionales..." [66]

"...De esta exposición se desprende que la Constitución en lo general y la Declaración de Derechos Sociales del Trabajo, consagrada en el Artículo 123, que forman parte de la Carta Magna, son intocables para todas las autoridades.

A título de abundamiento se puede señalar que del Artículo 128 constitucional se infiere la obligación de todos los funcionarios de respetar a la Ley Suprema, al establecer la protesta de rigor y la obligación de guardar la Constitución y sus leyes. El Artículo 128 señala que, todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen..." [67]

66 O. Rabasa, Emilio. Caballero, Gloria. Mexicano esta es tu Constitución. Cámara de Diputados LI legislatura 1982. Págs. 255 y 256.

67 Gómez González, Arely. Ob. Cit., Pág. 76

CAPITULO IV

LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

- 1.- LOS ORIGENES DEL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS.
- 2.- EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1937.
- 3.- EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1953.
- 4.- EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.
- 5.- EL PROCESO PARA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PUBLICADAS EL 13 DE JULIO DE 1972.
 - 5.1. ANTES DEL DECRETO DEL EXPRESIDENTE LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.
 - 5.2. DESPUES DEL DECRETO DEL EXPRESIDENTE LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.
- 6.- EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS REFORMADO Y ADICIONADO DEL 13 DE JULIO DE 1972.
 - 6.1. DEL REFRENDO.
 - 6.2. DEL CONTENIDO.
- 7.- LA IMPROPIEDAD DEL TERMINO 'EMPLEADOS' DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.
- 8.- SINDICALISMO BANCARIO.
- 9.- LA SITUACION DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS DESPUES DE LA NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA.

1. LOS ORIGENES DEL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS.

"...La primera Ley Federal del Trabajo entró en vigor el 18 de agosto de 1931. Esa nueva legislación despertó graves inquietudes entre los grupos de capital y sin embargo, desde el inicio de su aplicación demostró lo infundado de esos temores, ya que por ella no se presentaron mayores problemas que pudieran afectar al modesto desarrollo industrial del país y algunos estudiosos han considerado que operó como un factor de estabilidad que influyó favorablemente a nuestro progreso.

En esa época la organización de Trabajadores más importante era la C.R.O.M. [Confederación Regional Obrera Mexicana], que dirigía Luis N. Morones, Líder obrero y político que estaba identificado con el maximato del General Plutarco Elías Calles y quien llegó a ocupar un puesto en el Gabinete.

El General Lázaro Cárdenas del Río fue electo Presidente de la República, para el período 1934-1940, y desde el inicio de su mandato se pusieron de manifiesto sus inquietudes progresistas. El 1o. de enero de 1935 empezó a funcionar la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con competencia exclusiva en materia del trabajo. Con el apoyo del General Cárdenas,

el Lic. Vicente Lombardo Toledano inició la organización de una nueva central obrera, con el propósito de neutralizar - la fuerza de Morones y así fue como el 29 de febrero de - - 1936 nació la C.T.M. [Confederación de Trabajadores de Méxi - co].

El problema político suscitado entre el General Calles y el General Cárdenas trascendió a las organizaciones obreras - CROM y CTM y fue el que desató los problemas que no suscitó la nueva legislación. Los conflictos obrero-patronales y - los de índole intergremial se multiplicaron. Las huelgas - tenían implicaciones políticas, además de laborales y en el sector patronal empezó a prevalecer un clima de malestar - contra el Gobierno.

La situación llegó a concentrarse neurálgicamente en el con - flicto de la huelga de la "Vidriera" donde los empresarios - de Monterrey llegaron a plantear la amenaza de cerrar sus - fábricas. El 6 de febrero de 1936 el Presidente Cárdenas - se trasladó a esa ciudad, en la que dió a conocer las nor - mas para el capital y el trabajo, que se conocieron como - los "Catorce Puntos", documento que pone de manifiesto la - convicción del Presidente aparte de los intereses políticos que motivaron muchas de sus actitudes. La lucha por el po - der político culminó el 12 de abril de 1936, cuando el Pre - sidente Cárdenas decidió la expulsión del país del General - Calles, junto con el líder Morones y otros políticos.

Los 14 puntos del General Cárdenas señalaban lo siguiente: - Necesidad de que se establezca la cooperación entre el Gobierno y los factores que intervienen en la producción; y... conveniencia nacional de... crear la Central Unica de Trabajadores Industriales que dé fin a las pugnas intergremiales... Luego se hace una condena del comunismo y se establecen las advertencias de los puntos 13 y 14 que disponían: - Debe cuidarse mucho la clase patronal de que sus agitacione-- nes no se conviertan en bandería política, porque esto nos llevaría a una lucha armada. Los empresarios que se sientan fatigados por la lucha social, pueden entregar sus industrias a los obreros o al gobierno. Esto será patriótico; el paro, no.

Es indudable que el espíritu obrerista del general Cárdenas era bastante y de que éste era avivado por sus temores políticos en el conflicto por el poder que tenía con el general Calles. Sin embargo en las relaciones obrero-patronales y en el ambiente sindicalista aumentaron la tensión y la desconfianza. Los conflictos laborales con las empresas petroleras empezaban a ser motivo de preocupación, por el menosprecio de los extranjeros a nuestras leyes y a los órganos de justicia mexicana, actitud que llegó al extremo de no querer acatar las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que luego culminaron, el 18 de marzo de 1938, con la Expropiación Petrolera, que es una consecuen--

cia de la legalidad y una ratificación del principio de nuestra soberanía.

Estos antecedentes, que definen una convicción obrera - dentro de un grave clima político pueden explicar, aún cuando no justificar, que el general Cárdenas expidiera sorpresivamente y sin causa aparente, el 15 de noviembre de 1937, el denominado Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Auxiliares..." [68]

2. EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1937.

"...Las principales disposiciones del reglamento expedido por el Presidente y General Lázaro Cárdenas fueron:

- a) Se sujeta al Reglamento a los empleados de las Instituciones de Crédito y Auxiliares.
- b) Las instituciones escogerán y contratarán libremente a su personal, debiendo celebrar contrato individual con cada uno de sus empleados.
- c) Las instituciones deberán formar y hacer del conocimiento de su personal un escalafón en que éste quede clasificado por categorías y antigüedad.

⁶⁸ Ibidem. Págs. 104, 105 y 106.

- d) Los sueldos de los empleados se fijarán y regularán por medio de tabuladores que formarán las Instituciones de acuerdo con sus necesidades particulares y que serán sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda.
- e) Se define el salario mínimo, la jornada de trabajo, las vacaciones, servicio médico, maternidad y pensión vitalicia de retiro.
- f) Se reglamenta la participación de utilidades como un mes de salario como mínimo y se define como gratificación.
- g) En caso de despido, las Instituciones estarán obligadas a pagar al empleado separado tres meses de sueldo y 20 días por cada año de servicios.
- h) Define a la autoridad competente en los conflictos entre las Instituciones y sus empleados y señala como tal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y establece, que en caso de inconformidad podrán llevar la cuestión a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para ventilarse en forma ordinaria.

El reglamento suscrito por el Presidente Cárdenas fue refrendado por el secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez y por el jefe del Departamento del Trabajo, Antonio Villalobos..." [68']

68bis. Ibidem. Págs. 106 y 107.

3. EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1953.

"... Posteriormente el Presidente Adolfo Ruiz Cortines abrogó el Reglamento cardenista y expidió un nuevo que entró en vigor el 30 de diciembre de 1953.

El reglamento es básicamente el mismo, aun cuando tiene una mejor estructura jurídica y corresponde a una más avanzada técnica legislativa. Las prestaciones materiales, de índole económica, cultural y social se incrementan en cuantía y en su número.

Merece especial referencia el artículo 19, que no existía en el Reglamento anterior y que dispone que, las labores nunca podrán suspenderse en las instituciones de crédito u organizaciones auxiliares y en las dependencias de ambas, sino en las fechas que la Comisión Nacional Bancaria autorice. Cualquiera otra suspensión de labores, causará la terminación de los contratos de trabajo, de quienes la realicen.

Como consecuencia de la expedición de la Ley del Seguro Social, el artículo 23 señala que, las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, en sustitución del Instituto Mexicano del Seguro Social, cubrirán a los empleados de las mismas, los siguientes beneficios, que

debería cubrir dicho Instituto, distribuidos y ampliados en la proporción siguiente:...

Ese nuevo reglamento suscrito por el Presidente Ruíz - Cortines fue refrendado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Carrillo Flores y por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Adolfo López Mateos..." (69)

4. EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

"...En relación con el Reglamento del Presidente Cárdenas y posteriormente en lo relativo al Reglamento del Presidente Ruíz Cortines, existieron posiciones doctrinarias en favor y en contra de la constitucionalidad de esas disposiciones.

Al formular el proyecto de Nueva Ley Federal del Trabajo, cuya iniciativa presentó al Congreso de la Unión el Presidente Díaz Ordaz, se contempló este aspecto y se pensó que la polémica debería de ser liquidada por la vía legislativa.

En la ley de 1970 se estableció, en el artículo 1o. que la presente ley es de observancia general en toda la

69 Ibidem. Págs. 107 y 108.

República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el Artículo 123, Apartado 'A', de la Constitución. En el artículo 20 se dispuso que existe relación de trabajo cuando hay, la prestación de un trabajo subordinado a una persona, mediante el pago de un salario... La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos. En el artículo 80. se dispone que, trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Ahora bien, el Reglamento de 1953, en el artículo 20. señala que tienen calidad de empleados quienes tengan un contrato individual de trabajo con dichas empresas, con lo que se reconoce la existencia de una relación de trabajo y en abundamiento, de un contrato individual de trabajo, supuesto al que se refiere el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo y que demuestra que los empleados bancarios son trabajadores y se encuentran dentro de los límites de aplicación de la ley de 1970.

Esta situación se debe contemplar con el texto de artículo 10. de la propia ley, en el que no se establecen excepciones o prerrogativas, por lo que se tiene que concluir que el Reglamento de 1953, independientemente de su constitucionalidad, quedó abrogado por oponerse a la norma superior que es la Ley Federal del Trabajo, de 1970, reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, Apartado 'A', la que no

permite, por disposición de su artículo 5o, que haya renuncia de derechos, al declarar que sus disposiciones son de orden público.

A mayor abundamiento el artículo 2o. Transitorio de la Ley de 1970 aboga la Ley Federal del Trabajo de 1931, por si en ella se pretendiera encontrar algún fundamento del Reglamento, y en el artículo 3o. transitorio se establece que los contratos de trabajo individuales que superan los beneficios de la ley seguirán surtiendo efectos, disposición que protege los privilegios económicos, sociales y culturales de los trabajadores bancarios, pero no en función del Reglamento que fue abrogado junto con la Ley de 1931, sino por razón de los contratos individuales de trabajo que menciona el artículo 2o. del propio Reglamento.

La conclusión es que el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, del 30 de diciembre de 1953, fue abrogado por la Ley Federal del Trabajo, que entró en vigor el 1o. de mayo de 1970.

Cuando se pensó que la polémica estaba superada por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo de 1970 que expidió el Presidente Díaz Ordaz y que abrogaron el Reglamento, surgió lo inesperado, porque el Presidente Luis Echeverría expidió, el 13 de julio de 1972, el Decreto que Reforma y -

Adiciona el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de 1953. Con ese Decreto de 1972, el Presidente Echeverría reforma y adiciona un reglamento de 1953, que había abrogado la Ley de 1970.

El Decreto suscrito por el Presidente Echeverría fue refrendado por el Secretario de Hacienda, Hugo B. Margain y por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Rafael Hernández Ochoa..." [70]

5. EL PROCESO PARA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PUBLICADAS EL 13 DE JULIO DE 1972.

"...Como se ha visto el Reglamento Cardenista fue expedido en 1937 y las prestaciones económicas, sociales y culturales que contenían fueron actualizadas y ampliadas mediante el Reglamento de Ruiz Cortines de 1953, casi veinte años antes de los acontecimientos que a continuación se referirán.

5.1. Antes del Decreto del Presidente Luis Echeverría.

Acompañados del Lic. Hugo B. Margain, titular de Hacienda los 300 empleados asistentes expusieron al primer mandata-

70 *Ibidem.* Págs. 108, 109 y 110.

rio sus peticiones. Conforme con lo dispuesto en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no es autoridad competente en los asuntos de la relación entre el capital y el trabajo y el acompañamiento que hizo su titular tampoco corresponde a sus funciones según la legislación laboral.

De los 300 asistentes no existe explicación sobre su representatividad, ya que carecían de ella en los términos de la legislación obrera, por no estar organizados conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo.

Los asistentes le dijeron al Presidente Echeverría: Pedimos a usted, señor Presidente, que manteniendo un estatuto especial que fija las relaciones obrero-patronales en las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, dada la delicada función que el sistema bancario cumple en la economía nacional, y considerando su carácter de servicio público concesionado por el Estado, se reforme el actual Reglamento de los empleados de las Instituciones Bancarias...

El reconocer la existencia de un estatuto especial para fijar las relaciones obrero-patronales equivalió a presuponer que el jefe del Ejecutivo no estaba informado de los principios sociales igualitarios del Artículo 123, Apartado 'A', - que junto con el Artículo 27, también Constitucional, son las más grandes creaciones del movimiento revolucionario me

xicano.

Querer dejar insinuado que el estatuto especial obedece a la delicada función que el sistema bancario cumple en la economía nacional, no es argumento para que se derogue de hecho la generalidad que de derecho existe en el artículo 123, apartado 'A' el que no establece excepciones ni prerrogativas. La tesis de la importancia en la economía nacional no es de mayor peso que la importancia que tienen otras actividades, como la industria petrolera, la eléctrica o los transportes, que están sujetas a las normas del Artículo 123, Apartado 'A' y a la Ley Federal del Trabajo.

Los 300 empleados pidieron, entre otras cosas, confirmar el sistema del Reglamento a las modalidades que contiene la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970. Esa inquietud de adecuación a la nueva Ley era mayor en los patrones bancarios porque esa Ley fue la que abrogó el Reglamento de los trabajadores bancarios de 1953, como ya hemos visto, y la oportunidad de la adecuación se convirtió en realidad en la oportunidad de volver a dar vigencia a un sistema en beneficio de los patrones con el que había acabado la Ley Federal del Trabajo de 1970.

El Presidente Luis Echeverría, en su carácter de jefe del Ejecutivo dijo al grupo allí reunido:

Nos preocupa de modo fundamental la seguridad en el desempe

ño de las tareas de todos los trabajadores del País...; que a nadie se le violen derechos...; yo citaré a representantes de ustedes para continuar intercambiando ideas acerca de lo que me han expresado, y tengan la convicción de que esto que me han venido a decir, forma parte de mis reflexiones, de nuestros propósitos de servir cada vez más a amplios sectores de mexicanos, y en buscar los caminos adecuados para su verdadero bienestar y para su progreso.

5.2. Después del Decreto del Presidente Luis Echeverría.

El 13 de julio de 1972 el Diario Oficial de la Federación publicó el Decreto que reforma y adiciona el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

El día 14 de julio el Sr. Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez, escuchó manifestaciones de gratitud de más de 2 mil empleados bancarios, por las medidas que el Gobierno Federal ha tomado respecto a la situación económica y laboral en que se encuentran.

Uno de los oradores dijo que, las reformas y adiciones al reglamento bancario permitirán la regulación armónica entre los patrones y los empleados que se había visto deteriorada gradualmente por un Reglamento, que si bien consignaba una serie de beneficios, ya no se adecuaba a las necesidades de

la época vigente. Varias de sus disposiciones dijo, resultaban anacrónicas a la luz de la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970.

El anacronismo fundamental del Reglamento de los trabajadores Bancarios de 1953 sobrevivió gracias al Decreto de - - 1972, por que lo anacrónico es la excepción y privilegio - que se crea en favor de los patronos banqueros al sustraer_ a sus trabajadores bancarios de la legislación laboral de - la que son sujetos, aunque a cambio se les otorguen altas - prestaciones económicas, sociales y culturales, que de todas maneras tendrían, porque Estas no son una dádiva produc_ to de la generosidad, sino parte del equilibrio que debe - existir entre los dos factores de la producción.

El Sr. Presidente de la República agradeció la gentileza - por parte de ellos y les manifestó lo siguiente: Han sido - ustedes, señores, señoritas, señoras, muy amables en venir_ a expresarnos que estiman como beneficios muy positivos, - estas medidas que el Gobierno Federal ha tomado en relación con su situación económica y laboral... insistimos en hacer un llamado a la responsabilidad social de los propietarios_ de la banca... También tenemos derecho a reclamar un mayor sentido social de quienes son dueños de las grandes fortu-- nas que son manejadas por la banca de México... Necesita-- mos que quien tiene el poder del dinero o del Gobierno, o - quien tiene el poder de la cultura o de la técnica, tenga -

un sentido ante todo patriótico y de solidaridad social..." [71]

6. EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS REFORMADO Y ADICIONADO DEL 13 DE JULIO DE 1972.

"...Del Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, reformado y adicionado por el Presidente Echeverría se destaca lo siguiente:

6.1. Del Refrendo.

El Reglamento en vigor fue refrendado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y por el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

El Artículo 94 Constitucional dice: Todos los Reglamentos, decretos y Ordenes del Presidente deberán estar firmadas por el Secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin estos requisitos no serán obedecidos.

El refrendo implica la expresión de una concurrencia de voluntades coincidentes de distinto rango, la del Presidente y la de Secretario de Estado. La participación de este úl-

⁷¹ Ibidem. Págs. 110, 111, 112 y 113.

tímo, mediante la aposición de su firma, implica una solida
ridad de apoyo técnico al acto del Presidente, al presupo--
 nerse que el Secretario de Estado es un conocedor del ramo
 y además cuenta con la asesoría de los expertos de la espe-
 cialidad en el área administrativa a su cargo.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en su artí-
 culo 15, fracción I, dispone que a la Secretaría del Traba-
 jo y Previsión Social corresponde el despacho de los si- -
 guientes asuntos: I.- Vigilar la observancia y aplicación -
 de las disposiciones contenidas en el Artículo 123 y además
 relativas de la Constitución Federal, en la Ley Federal del
 Trabajo y en sus reglamentos.

El refrendo del Secretario del Trabajo y Previsión Social -
 implica que conforme al Artículo 92 Constitucional se consi-
 dera que el Reglamento de los Trabajadores Bancarios es --
 asunto que debe firmar el encargado del ramo a que el asun-
 to, corresponda y conforme a la Ley de Secretarías y Depar-
 tamentos de Estado los asuntos que le corresponden a la Se-
 cretaría del Trabajo y Previsión Social son los relativos -
 al Artículo 123, Apartado 'A', y a la Ley Federal del Traba-
 jo. Así las cosas, el refrendo por parte del Secretario -
 del Trabajo y Previsión Social implica que se trata de un -
 Reglamento de índole laboral dentro del campo de la Ley Fe-
 deral del Trabajo, lo que confirma una vez más que los suje-
 tos de ese Reglamento lo son del Artículo 123, ahora en su -

Apartado 'A', de la Constitución, y de la Ley Federal del Trabajo de 1970, que es su Ley reglamentaria y a la cual el referido Reglamento no se subordina y además la excede la contraria.

El refrendo del Secretario de Hacienda y Crédito Público es claro en función de que se trata de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, mas no en lo referente a la relación obrero-patronal, en lo que esa Secretaría no es - - autoridad competente.

6.2. Del Contenido

En cuanto a su contenido el Reglamento se divide en 9 capítulos. Capítulo I.- Del personal de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares. Capítulo II.- Escalafón y tabuladores. Capítulo III.- Salarios y gratificaciones. Capítulo IV.- Jornada de trabajo, horas extras, vacaciones, despido. Capítulo V.- Presentaciones de carácter cultural. Capítulo VI.- Prestaciones de carácter social. - Capítulo VII.- Prestaciones de carácter económico. Capítulo VIII.- Procedimiento administrativo de conciliación. - Capítulo IX.- Disposiciones generales..." [72]

72 *Ibidem.* Págs. 113, 114 y 115.

7. LA IMPROPIEDAD DEL TERMINO "EMPLEADOS" DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

"...La versión original de la parte introductoria del Artículo 123 Constitucional decía: El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

El texto en vigor del Artículo 123 Constitucional señala, El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

El Constituyente de 1917 adoptó el criterio enunciativo y no limitativo al señalar diversos tipos de trabajos y como norma general determinó que sus disposiciones son aplicables a todo individuo sujeto de un contrato de trabajo. En la reforma constitucional publicada el 5 de diciembre de 1960, que se hizo para crear el Apartado 'B' del Artículo 123, se respetó, para el Apartado 'A', la redacción adoptada por el Constituyente.

En nuestro derecho es improcedente la distinción entre -- obrero, jornalero, empleado, doméstico o artesano, porque -- el Artículo 123, Apartado 'A', rige en condiciones de -- igualdad para unos y otros y los equipara dentro del enun-- ciado y de una manera general todo contrato de trabajo. -- Consecuentemente, no existe razón alguna para establecer -- la diferencia entre obreros y empleados y el querer hacer-- lo implica un rechazo a la concepción igualitaria que ani-- ma a las garantías sociales que rigen a la relación labo--- ral. La pretensión de establecer distinciones de esa índole obedece al propósito de crear categorías para justificar tratamientos distintos, los que no están previstos en la -- norma constitucional, ni en su ley reglamentaria.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 solucionó el problema de la enunciación no limitativa del artículo 123 Constitucio-- nal, al establecer en su artículo 3o. la categoría única de trabajador y al definir como tal a toda persona que preste_ a otra un servicio material, intelectual o de ambos gēne-- ros, en virtud de un contrato de trabajo.

La disposición de la Ley de 1931 responde a los fines igua-- litarios que animaron al constituyente y se justifica plena-- mente esa finalidad de equiparar en el término de trabaja-- dor a todos los que presten servicios de índole material o_ intelectual, por lo que es impropio el esfuerzo posterior -- que pretende crear una categoría distinta al amparo del tēr_

míno empleado.

Según el artículo 17 de la Ley de 1931 el contrato individual de trabajo es aquel por medio del cual una persona [el trabajador] se obliga a prestar a otra [el patrón], bajo su dirección y dependencia un servicio personal mediante una retribución convenida. Al existir en los trabajadores bancarios un contrato individual de trabajo, según el artículo 20. del Reglamento y al estar presente la prestación del servicio personal, bajo la dirección y dependencia del patrón y mediante una retribución convenida, es indiscutible que los llamados empleados bancarios son trabajadores para todos los efectos de la Ley Federal del Trabajo de 1931 y por lo tanto resulta improcedente el uso del término empleado.

La Ley Federal del Trabajo de 1970 expresa en la Exposición de Motivos el uso de un solo término, el de trabajador en general y de trabajador de confianza, llevando así la concepción igualitaria hasta estos últimos, los de confianza, con el fin de que mediante la unidad de la denominación se confirme que el Artículo 123, Apartado 'A', de la Constitución se aplica por igual a todo aquel que presta un trabajo subordinado, sin excepciones ni prerrogativas.

En el Artículo 80. de la Ley de 1970 se establece que trabajador es la persona física que presta a otra, física o mo--

ral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. La Ley Federal del Trabajo de 1970 engloba en la definición del concepto trabajador a la categoría del trabajo como toda actividad humana, con la que se preste un trabajo personal subordinado, consolidando así al máximo la concepción igualitaria de la Ley y eliminando la posibilidad de que se empleen otros términos, ya que no abre la alternativa para que exista diferencia entre uno y otro tipo de trabajador y también porque se determina que la Ley se aplica por igual a todos los comprendidos dentro de ese género único que la misma define como trabajador, sea su servicio de índole material o intelectual..." [73]

Debemos hacer mención que es una valiosa aportación lo expresado por la Licenciada Arely Gómez González, ya que afirma categóricamente con fundamentos claros y contundentes jurídicamente hablando, la impropiedad de llamar empleados a los trabajadores bancarios. Prueba de ello, es de que, a pesar de la situación problemática de éstos, al decretarse la Nacionalización de la Banca Privada e incluirlos en el Apartado 'B' del Artículo 123 Constitucional, seguirán sien

⁷³ Ibidem. Págs. 122, 123 y 124.

do trabajadores, y prueba de ello es lo que dice este Apartado textualmente: "Entre los Poderes de la Unión el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores". Y para ratificar esto, en las demás fracciones se siguen llamando de - igual manera, es decir, trabajadores.

Con esto se cierra toda duda al respecto, reafirmando que - son trabajadores bancarios avalados por una Constitución - que es una ley suprema, es la norma de todo orden jurídico, base de todas las instituciones y es la sublimación del pensar de un pueblo.

8. SINDICALISMO BANCARIO

Pues bien, empezaremos por saber la definición de lo que - es un sindicato y esto nos dice al respecto el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo: Sindicato es la asociación - de Trabajadores o patronos, constituida para el estudio, me - joramiento y defensa de sus respectivos intereses. Al res - pecto el extinto gran conocedor de la materia laboral el - Dr. Mario de la Cueva dejó plasmadas estas palabras en su - libro, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo al expresar - que este artículo quiere decir libertad para nacer, vivir y actuar, y lo más que podríamos añadir es que los sindicatos no son asociaciones para delinquir.

Ahora que sabemos la definición de sindicato y lo que repre

senta, entraremos a conocer la situación en torno al -
Sindicalismo Bancario.

En los años de gobierno de Luis Echeverría, el problema sindical fue de alcance nacional, ya que el grave problema fue la petición de los empleados bancarios para que se registraran los sindicatos que habían constituido.

"...El problema bancario se suscitó, al menos en sus primeras fases, a raíz de la promulgación de la Nueva Ley Federal del Trabajo. En ella se había suprimido el anti-constitucional precepto contenido en el artículo 237 de la Ley anterior que prohibía formar sindicatos a las - personas a quienes la Ley prohibía asociarse, o sujete a reglamentos especiales. Este era el caso de los empleados bancarios a los que, en época del general Lázaro Cárdenas, se sujetó a un reglamento especial.

Poco a poco fue haciéndose evidente la inquietud de los trabajadores bancarios por organizarse sindicalmente. - En algún momento inclusive, Fidel Velázquez llegó a - - ofrecer el apoyo de la C.T.M., para tales intentos. Como consecuencia de ello, se constituyeron sindicatos de empresa y se presentaron diferentes solicitudes de registro ante la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.

Al tomar cuerpo el problema, el gobierno se encontró ante una situación incómoda, que presentaba dos posibles soluciones. Mediante la primera, que implicaría el acatamiento de la disposición constitucional [artículo 123, inciso 'A', - fracción XIV], habla de conceder el registro, con el riesgo de que, en un momento dado, los trabajadores bancarios organizados hicieran uso del derecho de huelga. Con la segunda, al negarse el registro, se evitaría el escollo de la huelga, al precio de una flagrante violación constitucional.

La decisión, tomada en el sentido de negar el registro, fue acompañada de un premio de consolación. Se dio nueva vida al Reglamento Bancario, evidentemente derogado desde la iniciación de la vigencia de la Nueva Ley y reformándolo se otorgaron a los trabajadores bancarios prestaciones superiores a las que habían solicitado, incluyendo la semana de cuarenta horas..." [74]

Hay que darse cuenta sobre estos acontecimientos, se dieron en el sexenio del Presidente Echeverría, y que el sindicalismo bancario toma un nuevo rumbo al decretarse, la nacionalización de la banca privada el 1o. de septiembre de 1982.

74 De Buen L. Néstor. Ob. Cit., Págs. 374 y 375.

9. LA SITUACION DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS DESPUES DE LA NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA

Después de la Nacionalización de la Banca Privada. Con motivo de ciertos requerimientos de las políticas gubernamentales tendientes a resolver algunos de los problemas económicos del país, el 10. de septiembre de 1982 - se decretó la nacionalización de la Banca Privada..." [75]

"...El Lic. José López Portillo Presidente Constitucional - de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en el artículo 27 Constitucional y los artículos 10., fracciones I, VI, III y IX, 20., 30., 40., 80., 10 y 20 de la Ley de Expropiación, 28, 31, 32, 33, 34, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10. y demás relativos de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares..." [76] Estos fueron los principios fundamentales o básicos constitucionalmente hablando en los

75 Saldaña Alvarez, Jorge. Manual del Funcionario Bancario. Ed. Jorge Saldaña A. Pág. 5.
76 D.O. 10. de septiembre de 1982, Pág. 3 y 4.

que se basó el exmandatario de nuestra nación para decretar la Nacionalización de la Banca Privada. Y que, en el Considerando, octavo párrafo de este Decreto explica lo siguiente: Que con apoyo en la legislación bancaria, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las acciones necesarias para la debida organización y funcionamiento del nuevo esquema de servicio crediticio, para que no exista ninguna afectación en la prestación del mismo, y conserven sin menoscabo alguno sus actuales derechos tanto los empleados bancarios, como los usuarios del servicio y los acreedores de las instituciones. La importancia de todo esto es la situación de los trabajadores bancarios que seguirán conservando sus derechos laborales, y el artículo tercero del mismo Decreto dice al respecto, que los empleados bancarios, conservarán los derechos que actualmente disfrutaban, no sufriendo ninguna lesión con motivo de la expropiación que se decreta.

En el D.O. del 6 de septiembre del mismo año aparece en el artículo tercero de ese Decreto lo siguiente..." El Comité Técnico Consultivo a que se refiere la parte de consideraciones de este Decreto propondrá en su oportunidad, las normas conducentes a regir las relaciones laborales de los trabajadores de las Instituciones Nacionales de Crédito que se enumeran en el artículo 1o. (Bancos Nacionalizados) de este ordenamiento, conforme a las disposiciones del apartado 'B'

del artículo 123 constitucional, permaneciendo entre tanto reguladas por el Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios de las Instituciones de Crédito y Organizaciones - - Auxiliares, sin menoscabo de los derechos y prestaciones de que actualmente disfrutaban.

Las iniciativas de Ley enviadas a la Cámara de Diputados para proponer algunas modificaciones en virtud de la Nacionalización de la Banca son los artículos 28, 73 y 123 constitucionales cuyas palabras principales de dicho escrito son las siguientes:

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes.

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del C. Presidente de la República, con el presente les envío iniciativa de Decreto que propone algunas modificaciones a la Constitución, con motivo de la nacionalización del servicio público de la banca y el crédito.

Reitero en esta oportunidad las seguridades de mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F. a 17 de septiembre de 1982.

El Secretario, profesor Enrique Olivares Santana..."(77)

Algunas palabras expresadas por el Presidente López Portillo en dicho escrito las transcribiré textualmente y versa así:

"...En el último informe de Gobierno que me permití rendir ante el H. Congreso de la Unión, hice mención de que el país tuvo que optar por una política de rápido crecimiento, para poder brindar mayores oportunidades de empleo para los mexicanos. Una política diferente hubiera - - arrastrado a la nación a sacrificios innecesarios, representados por desempleo, recesión económica, debilidad política, mayor marginación social, dependencia creciente, injusticia y represión.

La nacionalización de la banca tiene trascendental importancia para que el país pueda proyectar y apoyar el proceso de desarrollo económico, social y cultural de la Nación con más claridad, con mayor sentido patriótico y democrático, con más equilibrio, de manera más - - equitativa, racional y congruente y con mayor justicia social, por lo que el Ejecutivo a mi cargo considera - que dicho principio debe ser elevado a rango constitu--

cional, como una conquista irreversible del pueblo mexicano.

Para defender los intereses de la Nación en el proceso de desarrollo económico, social y cultural, es menester que el Estado cuente con instrumentos idóneos que le permitan dar seguridad y estabilidad a la política financiera.

Por eso, en la medida en que el Gobierno Federal preste el servicio de banca y crédito, se hace necesario que las relaciones laborales en esta materia se rijan por el Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cuyo efecto en la presente iniciativa se propone agregar una fracción a dicho apartado..." [78]

"...El artículo segundo del Decreto se modifica la fracción X del artículo 73 de la Constitución, este artículo conagra las facultades del Congreso, y dicha modificación es que podrá expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 Constitucional.

En el artículo cuarto del decreto se adiciona el Apartado B del artículo 123 de la Constitución como sigue:

⁷⁸ *Ibidem.* Págs. 4 y 5.

XIII bis.- Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28 (de Banca y Crédito) regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado..." [79]

En la Cámara de Diputados se discutió la inclusión de los trabajadores bancarios en el Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

El C. José Augusto García Lizama dijo lo siguiente..." Los empleados de las instituciones de crédito siempre han sido considerados como trabajadores de segunda, en comparación con los demás, habido cuenta de que el reglamento de trabajo de los empleados de las mismas se les sujeta a un tratamiento diferente y discriminatorio en sus relaciones laborales y se les impidió siempre el derecho a sindicalizarse.

El Presidente de la República, al leer su sexto informe de Gobierno, abrió una esperanza para estos trabajadores cuando dijo: Los derechos de los trabajadores del sistema bancario serán respetados: el viejo anhelo de crear un sindicato bancario podrá fructificar, como ocurre en la mayor parte de los países del mundo.

Pero me pregunto, ¿quién autorizó el Reglamento que impide la sindicalización de los empleados de los bancos? ¿acaso -

⁷⁹ Ibidem. Pág. 6.

no es el mismo gobierno el que estableció este sistema de control? no es impedimento impuesto por los banqueros, sino por el mismo gobierno con el beneplácito y de común acuerdo con los banqueros.

El viejo anhelo de los empleados bancarios de sindicalizarse se abrió puertas en la expresión del Presidente, pero - desgraciadamente es el propio Presidente el que en la iniciativa de reformas y adiciones que envió al Congreso limita las posibilidades de organizarse en un sindicalismo pleno.

Es regla general el derecho de los trabajadores a sindicalizarse según lo expuesto en el Apartado A del Artículo 123, - y el Apartado B constituye una excepción en atención al servicio público que prestan los organismos a que se refiere - el mismo, más de ninguna manera puede concluirse que en dicho régimen de excepción deben de incluirse los empleados - en las entidades de la administración pública paraestatal.

Existen infinidad de argumentos para apoyar la idea de que los trabajadores de la banca nacionalizada quedan incluidos en el Apartado A y no en el B, pero yo solamente deseo referirme a algunos de ellos que, en mi concepto, son los más graves dada su trascendencia legal, social y política.

La razón de ser de la excepción en que quedan colocados los trabajadores al servicio del Estado, para quienes se insti-

tuyo el Apartado B que rige precisa y únicamente entre los poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, según está claramente especificado en esta Constitución; la razón, decía, radica en la seguridad de la función del gobierno que desarrollan las entidades de la administración pública del Estado, toda vez que el Estado no puede en ningún momento suspender sus actividades y funciones, más estas razones de Estado no pueden de ninguna manera aplicarse a los trabajadores de empresas que no impliquen la función propia del Estado.

Es inobjetable que siendo el Apartado B un régimen de excepción, los derechos de los trabajadores restringidos a dicho Apartado se encontrarán limitados tanto en el orden laboral como en la libertad sindical.

Para conocer la situación en que quedarían los trabajadores bancarios, tenemos que remitirnos a la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, que regirá sus cuestiones laborales, misma que fue con inteligente intención y aplicación concreta.

Con este análisis concluimos que se eliminarían derechos ya adquiridos por los empleados bancarios mismos que ya han gozado.

Al fin, hasta ahora, los trabajadores bancarios han tenido derecho a percibir utilidades de los repartos correspondien

tes. Y del contenido de la ley reglamentaria respectiva se desprende que no existe garantía de tal beneficio conquistado en la lucha de los trabajadores y expresado en nuestro derecho laboral.

Será en perjuicio de 140 mil empleados bancarios y sus familias.

Aún hay más, la libertad de independencia de los sindicatos que formen los trabajadores de los bancos, en caso de que - quedaran en el Apartado B, se verían nulificados con el sistema de central única, perdiendo así la posibilidad de constituir sus propias federaciones o confederaciones, de acuerdo con sus intereses y conveniencias legítimas, ya que el - artículo 78 de la Ley Reglamentaria a que quedarían sujetos establece: artículo 78. Los sindicatos podrán adherirse a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado..., y aquí viene lo bueno: única central reconocida por el Estado... A lo que habrá que agregar que los líderes de estos sindicatos son impuestos y por razones políticas partidistas y de intereses de grupos extra sindicales, - lo que deriva en el control político de los trabajadores e implica el control de las voluntades de los mexicanos en - apoyo al partido en el poder.

Por lo demás se crearían simultáneamente conflictos de intereses, derechos y obligaciones entre trabajadores, el INFO-

NAVIT y el FOVISSSTE, entre trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social y el ISSSTE, por las tantas lagunas, imprecisiones, imprevisiones y prisas por sacar adelante a como de lugar una iniciativa presidencial que por su trascendencia amerita mayor reflexión, y sobre todo confiar en los mexicanos empleados de los bancos.

Tradicionalmente el pueblo es el desconfiado, pero ahora en reciprocidad el gobierno es el que desconfía del pueblo y eso es sumamente peligroso.

Señores diputados: la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue la única comisión que fue tomada en cuenta, ignorando, no se si intencionalmente o por error, ignorando la competencia y responsabilidad de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Según el artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso General, sobre todo porque la proposición de la iniciativa presidencial incluye la adición de una fracción al Apartado B del Artículo 123 relativo al trabajo.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en los considerandos del dictamen que somete a la consideración de esta Asamblea, dice simple y escuetamente, que como todo fruto de todo estudio y análisis, dizque razonado: Por la proposición que contiene la iniciativa del Ejecutivo Federal de adicionar el artículo 123 de la Constitución General

de la República, en su apartado B, los trabajadores bancarios obtendrán el reconocimiento de sus derechos. ¡Que se sude estudio y análisis!.

A esta independencia de criterio quiero invocar para que no se acepte la parte del dictamen que discutimos, impidiendo que los trabajadores bancarios queden incluidos en el apartado B del artículo 123 Constitucional; en consecuencia, y teniendo en consideración que a los casos no exceptuados, se les aplica el contenido del apartado A, me permito presentar a la consideración de ustedes una modificación al dictamen, en el sentido de que se excluya del mismo artículo cuarto.

Voy a leer la modificación.

Modificación que el artículo cuarto del dictamen sobre reformas y adiciones al artículo 123 Constitucional, presenta por mi conducto, la fracción parlamentaria demócrata.

Artículo cuarto. Se excluye del dictamen..." [80]

El C. Secretario Eduardo Gómez Fernández consulta a la asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta, - la respuesta fue negativa, quedo ¡Desechada!

Se han tomado en cuenta las palabras textuales del C. - Diputado José Augusto García Lizama por su brillante exposición en la Cámara de Diputados al discutir sobre la inclinación de los trabajadores bancarios en el Apartado B Artículo 123 Constitucional, porque refleja una - verdad muy clara y acertada, cabe mencionar que hubo - otras opiniones de distinguidos diputados como Alfredo - Reyes Contreras, Ivan García Solís y Rafael Aguilar Talamantes, que plantearon firmemente la problemática situación de los trabajadores bancarios, haciendo vibrar - a la Cámara de Diputados, ya que sus palabras eran la - misma expresión de lo dicho por García Lizama. Todo - resultó inútil se aprobó lo que era de esperarse.

En el Diario Oficial del 17 de noviembre de 1982 aparecería la adición al Artículo 123 de la Constitución que incorporaba la nueva fracción, la XIII bis, cuyo contenido lo citaremos nuevamente: Las instituciones a que - se refiere el párrafo quinto del artículo 28 (de Banca - y Crédito), regirán sus relaciones laborales con sus - trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

"...La Ley Reglamentaria del servicio público de Banca y - Crédito se publicaría, ya bajo la responsabilidad del - Presidente Miguel de la Madrid en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1982. Su artículo 2o. haría referen - cia a las sociedades nacionales de crédito y a las ins-

tituciones nacionales de crédito como titulares del servicio. Un año más tarde, en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1983, aparecería la Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis del Apartado B del Artículo 123 Constitucional que en una síntesis interesantísima del antiguo Reglamento y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado vino a establecer, con carácter definitivo -por ahora- la situación laboral de los bancarios..." [81]

A continuación transcribiremos íntegramente la nueva Ley Reglamentaria.

LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII
BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las instituciones siguientes: instituciones que presten el servicio público de banca y crédito, Banco de México y Patronato del Ahorro Nacional.

81 De Buen L. Néstor. Los Trabajadores de Banca y Crédito - Ed. Porrúa, Págs. 8 y 9.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, la relación de trabajo se entiende establecida entre las instituciones y los trabajadores a su servicio, quienes desempeñarán sus labores en virtud de nombramiento.

El sindicato propondrá candidatos para ocupar las vacantes y los puestos de nueva creación, de base, que se presenten en las instituciones; dichos candidatos deberán pasar por el correspondiente proceso de selección establecido por las propias instituciones.

ARTICULO 3o.- Los trabajadores serán de confianza o de base.

Son trabajadores de confianza los Directores Generales y los Subdirectores Generales; los Directores y Subdirectores adjuntos; los Directores y Subdirectores de División o de Area; los Gerentes, Subgerentes y Jefes de División o de Area; los Subgerentes Generales; los Gerentes; las Secretarías de los Gerentes y de sus superiores; los Contadores Generales; los Contralores Generales; los Cajeros y Subcajeros Generales; los Representantes Legales y Apoderados Generales; así como aquellos que conforme al catálogo general de puestos de las instituciones administren, controlen, registren o custodien información confidencial básica de carácter general de las operaciones, o bien desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, inves-

tigación científica, asesoría o consultoría, cuando éstas -
 tengan carácter general. En el Banco de México, además de
 los anteriores, son trabajadores de confianza los que señale
 su Ley Orgánica.

En la formulación, aplicación y actualización del catálogo
 general de puestos de la institución, participarán conjunta
 mente ésta y el Sindicato. En los puestos de confianza, el
 sindicato participará para los efectos previstos en el pá--
 rrafo anterior.

ARTICULO 4o.- Son trabajadores de base aquellos que de - -
 acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior no sean de -
 confianza.

Los trabajadores de base tendrán permanencia en el trabajo,
 después de cumplir doce meses de servicios, y en el caso de
 que sean separados de su empleo sin causa justificada, po--
 drán optar por la reinstalación en su trabajo o que se les
 indemnice con el importe de tres meses de salario y de vein
 te días por cada año de servicios prestados. Los trabajado
 res de confianza no tendrán derecho a la reinstalación en -
 su empleo.

Los Directores Generales podrán ser nombrados y removidos -
 libremente por el Ejecutivo Federal, a través del Secreta--
 rio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 5o.- A las relaciones laborales materia de esta Ley les serán aplicables, en cuanto no se opongan a ella, - las disposiciones contenidas en los Títulos Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Décimo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En lo no previsto, se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

Los trabajadores de las instituciones quedan sujetos al régimen de seguridad social previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ARTICULO 6o.- Las instituciones mantendrán para sus trabajadores los derechos, beneficios y prestaciones que han venido otorgando y que sean superiores a las contenidas en este ordenamiento, las que quedarán consignadas en las condiciones generales de trabajo.

CAPITULO SEGUNDO

Días de Descanso, Vacaciones y Salario.

ARTICULO 7o.- Son días de descanso obligatorio los que al efecto señala la Ley Federal del Trabajo. Se consideran con igual carácter aquellos que determine la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 80.- Los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso a la semana que ordinariamente serán sábado y domingo, con goce de salario íntegro. Aquellos que normalmente en esos días deban realizar labores de mantenimiento o vigilancia o para los que en forma rotativa deben hacer guardia para prestar los servicios indispensables a los usuarios, tendrán derecho a recibir por su trabajo en sábado o domingo una prima equivalente al 25% sobre el salario diario que corresponda a los días ordinarios de trabajo.

Los trabajadores que presten servicios en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, tendrán derecho a percibir, independientemente del salario que les corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado, con independencia del tiempo que comprenda dicho servicio dentro de los límites de la jornada obligatoria. Si se hubiere trabajado los días de descanso en forma continua, los días con que se sustituyan se disfrutarán también en forma continua.

ARTICULO 90.- Los trabajadores tendrán derechos a un periodo anual de vacaciones de acuerdo con lo siguiente: durante los primeros diez años de servicios, 20 días laborables, du-

rante los siguientes cinco años de servicios, 25 días laborables y, en los años posteriores de servicios, 30 días laborables, con apego a las siguientes reglas:

I.- Los trabajadores harán uso de su período anual de vacaciones dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de cada año de servicios, sin que sea acumulable y sin que las vacaciones puedan compensarse con una remuneración.

II.- El derecho de los trabajadores a las vacaciones prescribe en un año, computado a partir de la terminación de los seis meses siguientes al vencimiento del año de servicios;

III.- Los trabajadores disfrutarán de sus vacaciones en un solo período: excepcionalmente podrán disfrutarlas en dos períodos;

IV.- Las instituciones fijarán las fechas en que sus trabajadores disfrutarán las vacaciones de manera que las labores no se vean perjudicadas. Para tal efecto elaborarán un programa anual: y

V.- La fecha de inicio del período de vacaciones para cada trabajador sólo podrá ser modificada de común acuerdo por la institución y el trabajador.

Los trabajadores que salgan de vacaciones recibirán antes del inicio de las mismas, el salario correspondiente al - -

tiempo que duren éstas más una prima del 50% del salario - correspondiente al número de días laborables que comprenda el período de vacaciones.

Si la relación laboral termina antes de que el trabajador - cumpla el año de servicios, tendrá derechos a una remuneración proporcional al período trabajado, por concepto de vacaciones no disfrutadas.

ARTICULO 10.- El salario mínimo en las instituciones será - fijado en los tabuladores de acuerdo con el salario mínimo general que rija en la localidad, aumentado en un 50%, mismo que se considerará salario mínimo bancario.

ARTICULO 11.- Los salarios del personal bancario se fijarán y regularán por medio de tabuladores que serán formulados - por las instituciones, de acuerdo con sus necesidades particulares. Dichos tabuladores serán sometidos a la aprobación de las dependencias competentes, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, las que para tales - efectos tomarán en cuenta las condiciones generales de la localidad en que se preste el servicio, y los demás elementos que puedan allegarse a efecto de que a cada puesto se - le clasifique dentro del tabulador que le corresponda de acuerdo con la calidad, cantidad y responsabilidad del trabajo, dentro de cada institución.

ARTICULO 12.- Las instituciones tendrán un sistema de retri

bución, adicional a los salarios que se fijen en los tabuladores respectivos, por la antigüedad de sus trabajadores.

Tendrán derecho al pago de la compensación de antigüedad, - los trabajadores que hayan cumplido cinco años al servicio de la institución a la que pertenezcan y de acuerdo a las - siguientes reglas:

I.- Para efectos del cómputo de la antigüedad de los trabajadores se tomarán como base meses completos, independiente mente del día en que hayan ingresado;

II.- Por cada cinco años cumplidos tendrán derecho a un 25% anual sobre el salario mínimo bancario mensual que rija en la localidad, el cual se irá incrementando en tal porcentaje cada cinco años, hasta los cuarenta; y

III.- El pago se cubrirá proporcionalmente, en forma quince nal, mediante el sistema de nómina utilizado, y formará par te del salario del trabajador, debiendo considerarse para - el cómputo de las diversas prestaciones que le correspondan.

ARTICULO 13.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requi sitos siguientes:

I.- Pago de pensiones alimenticias decretadas por la autori dad competente;

II.- Pago de deudas contraídas con las instituciones por anticipos de salarios, pagos hechos por error o con exceso al trabajador, o por pérdidas o averías causadas por su negligencia. La cantidad exigible por estos conceptos en ningún caso podrá ser mayor del importe de un mes del salario del trabajador y el descuento será el que convenga el trabajador y las instituciones, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo general, que rija en la zona respectiva;

III.- Pago de deudas contraídas por el trabajador que deriven de las prestaciones a que tengan derecho conforme a esta Ley. Los descuentos a los salarios mensuales por prestaciones económicas no podrán ser superiores en conjunto al 30% de los mismos cuando se incluyan los créditos hipotecarios o pagos a terceros por créditos derivados conforme al Capítulo Tercero de esta Ley;

IV.- Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de las entidades u organismos públicos o de las sociedades nacionales de crédito, destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de vivienda o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a los trabajadores a quienes se haya otorgado un crédito para la adquisición de vivienda ubicada en conjunto habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vi-

vienda para los Trabajadores, por entidades u organismos p^ublicos o por las sociedades nacionales de crédito, se les descontará el monto que se determine en las disposiciones legales aplicables, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

V.- Pago de cuotas para la construcción y fomento de sociedades cooperativas o de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad, y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo general que rija en la zona respectiva;

VI.- Pago de cuotas sindicales previstas en los estatutos de los sindicatos;

Las deudas a que se refiere la fracción II de este artículo en ningún caso devengarán intereses.

ARTICULO 14.- Los trabajadores tendrán derecho a recibir por concepto de aguinaldo, cuando hayan prestado un año completo de servicios, el equivalente a cuarenta días del último salario percibido en el año, por lo menos. El aguinaldo deberá ser cubierto antes del día 10 de diciembre de cada año.

En los casos en que el trabajador no haya laborado el año completo a que se refiere este artículo, tendrá derecho a recibir por concepto de aguinaldo la parte proporcional que le corresponda por el tiempo trabajado.

CAPITULO TERCERO

Seguridad Social y Prestaciones Económicas.

ARTICULO 15.- Las instituciones estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores los medios necesarios para su superación personal y mejoramiento de sus conocimientos, dando facilidades para el desarrollo de su cultura general y física, así como de sus facultades artísticas.

Todos los trabajadores tienen derecho a recibir capacitación y adiestramiento que les permita elevar su nivel de vida y productividad en el trabajo, de conformidad con los programas que elaboren las instituciones de acuerdo con sus posibilidades presupuestales y que serán aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

ARTICULO 16.- Los trabajadores que cuenten con la antigüedad que se determine en las condiciones generales de trabajo, tendrán derecho a obtener de las instituciones, en los términos que señalen las propias condiciones generales de trabajo préstamos a corto plazo para la atención de necesidades extraordinarias; préstamos a mediano plazo para la

adquisición de bienes de consumo duradero, así como préstamos con garantía hipotecaria o fiduciaria para ayudar a resolver su problema de casa habitación, con independencia de lo establecido por la Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ARTICULO 17.- Los trabajadores y los pensionados de las instituciones, así como sus familiares derechohabientes, gozarán de los beneficios que establece la Ley del Seguro Social, correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y guarderías para hijos de aseguradas. Asimismo, dichos trabajadores gozarán de la ayuda para gastos de matrimonio que señala la propia Ley. Estos beneficios serán satisfechos por el Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos del convenio de subrogación de servicios, y en lo no previsto por éste, por las propias instituciones.

Los trabajadores, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán derecho a recibir de las instituciones una pensión vitalicia de retiro que será complementaria a la vejez o cesantía en edad avanzada que, en su caso, les conceda el Instituto Mexicano del Seguro Social; así como el pago de un 50% más de los beneficios que en dinero establece la Ley del Seguro Social en el caso de que sufran incapacidad por un riesgo de trabajo o por invalidez, si el si-

niestro se realiza estando el trabajador al servicio de la institución.

En caso de fallecimiento de un trabajador o de un pensionado, las instituciones cubrirán a las personas designadas - conforme a lo previsto en las condiciones generales de trabajo, las prestaciones relativas a los pagos por defunción y a gastos funerarios. Estos beneficios no se considerarán como derechos hereditarios y, en consecuencia, para su percepción no será necesario tramitar juicio sucesorio.

En las prestaciones que otorguen las instituciones, en sustitución del Instituto Mexicano del Seguro Social, gozarán de los mismos derechos que al Instituto concede la Ley de la materia.

ARTICULO 18.- Las condiciones generales de trabajo establecerán los beneficios y prestaciones de carácter económico, social y cultural de que disfruten los trabajadores al servicio de las instituciones, señalando los requisitos y características de los mismos.

Las instituciones, tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, presentarán a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las condiciones generales de trabajo, las que serán sometidas a la aprobación de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

CAPITULO CUARTO

Suspensión, Cese y Terminación de los Efectos de los Nombres.

ARTICULO 19.- *Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para los trabajadores y las instituciones, las contenidas en este artículo. En los casos de las fracciones I y II la suspensión temporal solamente operará para la obligación de prestar el servicio.*

I.- *La enfermedad contagiosa del trabajador;*

II.- *La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;*

III.- *La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de los intereses de la institución, tendrá esta la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquel.*

IV.- *El arresto del trabajador.*

V.- *El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 50. de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31 fracción III de la misma Constitución; y*

VI.- *La falta de los requisitos o documentos que exijan las*

leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

ARTICULO 20.- Cesan los efectos de los nombramientos, por las siguientes causas;

I.- Incurrir el trabajador, durante sus labores en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias en contra de los representantes de la institución o del personal directivo o administrativo de la misma, salvo que medie la provocación o que obre en defensa propia;

II.- Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

III.- Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra los representantes de la institución o el personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción I, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

IV.- Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales o económicos durante el desempeño de las labores, o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo;

V.- Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero - negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VI.- Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

VII.- Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;

VIII.- Revelar el trabajador los secretos de operación o - los asuntos de carácter reservado de la institución;

IX.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia - en un período de treinta días sin permiso de la institución o sin causa justificada;

X.- Desobedecer el trabajador a los representantes de la - institución sin causa justificada, siempre que se trate de la relación de trabajo;

XI.- Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar ac- cidentes o enfermedades;

XII.- Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga - enervante, salvo que en este último caso exista una pres- -

cripción médica. Antes de iniciar sus servicios, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de los representantes de la institución y presentar la prescripción suscrita por el médico.

XIII.- La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida cumplir con su trabajo;

XIV.- Incurrir en ofensas o injurias en contra de los usuarios del servicio de la institución o conducirse reiteradamente en forma desatenta o descomedida frente a ellos, y

XV.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

ARTICULO 21.- Son causas de separación del empleo sin responsabilidad para el trabajador;

I.- Engañarlo la institución al ofrecerle condiciones de trabajo que no correspondan a las reales. Esta causa de separación dejará de tener efectos después de treinta días de presentar sus servicios el trabajador;

II.- Incurrir el personal directivo o administrativo de la institución, o los familiares de éstos, dentro del servicio en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias malos tratamientos u otros análogos en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos, o hermanos.

III.- Incurrir el personal directivo o administrativo de la institución, o los familiares de éstos fuera del servicio, - en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

IV.- Incurrir la institución con relación al salario, en los siguientes hechos:

a).- Pagar al trabajador un salario menor al que le corresponda;

b).- Reducir el salario del trabajador;

c).- No entregar el salario en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados; y

d).- Hacer descuentos al salario por conceptos no permitidos en esta Ley.

V.- Ocasionar el personal directivo o administrativo intencionalmente daños a las herramientas o útiles de trabajo y responsabilizar de ellos al trabajador.

VI.- Ocasionar o permitir la existencia de un peligro grave para la seguridad o la salud del trabajador, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas de seguridad que las leyes establezcan;

VII.- *Comprometer la institución con su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él, y*

VIII.- *Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refieren.*

ARTICULO 22.- *Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:*

I.- *La renuncia del trabajador presentada por escrito;*

II.- *La terminación del tiempo o de la obra, en los casos en que el trabajador haya sido nombrado por tiempo u obra determinados;*

III.- *Que el trabajador adquiriera la calidad de pensionado por jubilación, por invalidez o por incapacidad permanente total;*

IV.- *La incapacidad física o mental o la inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo, y*

V.- *La muerte del trabajador.*

CAPITULO QUINTO

De la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios.

ARTICULO 23.- Los sindicatos podrán constituir y adherirse a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, única central reconocida para los efectos de esta Ley,

CAPITULO SEXTO

De la supervisión de las instituciones.

ARTICULO 24.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público - deberá en todo tiempo supervisar, a través de la Comisión - Nacional Bancaria y de Seguros, que las instituciones cumplan con las obligaciones que les impongan la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como para proveer lo necesario para su debida y cabal aplicación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 1984.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en este ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- En tanto se expiden las condiciones generales de trabajo de las instituciones, seguirán aplicándose los Reglamentos Interiores de Trabajo respectivos. Dichas condiciones deberán expedirse dentro de los tres meses posteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

ARTICULO CUARTO.- Las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las instituciones continuarán - surtiendo efectos y deberán formalizarse con la expedición de los nombramientos correspondientes, en un plazo no mayor de seis meses a partir de su entrada en vigor. La falta de expedición de los nombramientos no impedirá la continuación de la relación de trabajo establecida - con anterioridad al vencimiento de dicho plazo.

"...Curiosamente el nuevo régimen no sería para todos. Como sujetos merecedores de excepción, quedaban fuera el Banco Obrero, el National City Bank, las instituciones auxiliares de crédito, las compañías de seguros y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada. Para los primeros se mantuvo en vigor el viejo Reglamento, con todas sus consecuencias. Entre otras, la muy importante de que sus conflictos laborales continuarían siendo atendidos por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Las fuerzas armadas siguieron sometidas a su régimen de excepción.

Fue una solución curiosa. El concepto de ley privativa, repudiado por el artículo 13 constitucional y el principio de igualdad ante la ley pasaban a la historia como instrumentos obsoletos de nuestro sistema de garantías.

Habr  que crear una nueva doctrina del derecho constitucional..." (82)

"...La Ley Reglamentaria consta de seis cap tulos: disposiciones generales; d as de descanso, vacaciones y salario; seguridad social y prestaciones econ micas; suspensi n, cese y terminaci n de los efectos de los nombramientos; Federaci n Nacional de Sindicatos Bancarios y Supervisi n de las Instituciones; y las disposiciones transitorias. Aparentemente cuenta s lo con veinticuatro art culos y cuatro transitorios, pero a trav s de un mecanismo de complementaci n manejado de manera original, hace suyos los t tulos tercero, cuarto, s ptimo, octavo y d cimo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Eso quiere decir que forman parte de la Ley las disposiciones relativas a escalaf n (arts. 47 a 66); Organizaci n Colectiva de los Trabajadores y Condiciones generales de trabajo (arts. 67 al 109); Tribunal Federal de Conciliaci n y Arbitraje y reglas de procedimiento (arts. 118 al 147); medios de apremio y ejecuci n de los laudos (arts. 148 al 151) y correcciones disciplinarias y sanciones (arts. 162 al 165).

Se ha hecho la Ley fundiendo en un solo instrumento mucho - de lo que tenía el antiguo Reglamento bancario, que subsiste para situaciones de excepción con algo de la Ley Federal del Trabajo y bastante de la burocrática..." (83)

83 Ibidem. Págs. 22 y 23.

CAPITULO V

EL PROBLEMA DE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY REGLAMENTARIA.

- 1.- CONSTITUCIONALIDAD FORMAL Y CONSTITUCIONALIDAD MATERIAL
- 2.- DE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD FORMAL_
DE LA LEY REGLAMENTARIA.
- 3.- DE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD MATERIAL
DE LA LEY REGLAMENTARIA.

1. CONSTITUCIONALIDAD FORMAL Y CONSTITUCIONALIDAD MATERIAL

"...Por constitucionalidad formal se entiende la validez de una norma en función de que ha sido creada por el órgano y conforme al procedimiento prescrito en la norma que le es superior. Se denomina grada normativa superior a la norma que determina el procedimiento, a la fundante, y grada inferior a la norma fundada. Este criterio de validez es el que establece el principio de la pirámide legislativa y su funcionamiento vertical que coloca a la cúspide, como ley suprema, a la Constitución de la que se derivan en forma directa o indirecta y de manera escalonada, según la naturaleza de cada una de ellas, todas las demás normas.

Una norma, Ley, Reglamento o Decreto, está afectada de inconstitucionalidad formal cuando no ha sido creada por el órgano previsto y conforme al procedimiento señalado en la norma superior, independiente de la naturaleza de su contenido.

Por constitucionalidad material se entiende la validez de una norma en función de su contenido, que de encuadrar dentro de lo dispuesto por la norma superior. La estructura piramidal se presenta aquí con la misma concepción que hemos enunciado, pero en este caso el principio de validez opera en relación directa al contenido.

Una norma, sea Ley, Reglamento o Decreto, está afectada de inconstitucionalidad material cuando su contenido no está de acuerdo con el contenido de la norma superior, ya sea porque la contraría o porque va más allá de lo que Ésta dispone y esto es así independientemente del órgano formulador y del procedimiento seguido.

En nuestro sistema jurídico la Constitución Mexicana, es norma superior y fundamental, especificado en su Artículo 133 esta supremacía. Por eso también el Artículo 123 Constitucional tiene igual Jerarquía, para evitar que pueda ser superado por normas secundarias.

Las normas secundarias son las Leyes expedidas por el Congreso de la Unión, como corresponde a sus resoluciones, conforme al Artículo 70 Constitucional. Estas normas secundarias están sujetas a la primacía de la Constitución y pueden desarrollar o dividir al texto constitucional para facilitar su aplicación y aún adicionarlo o complementarlo, pero nunca contrariarlo.

Las normas reglamentarias son los Reglamentos, Decretos, Ordenes y Acuerdos emitidos por Poder Ejecutivo, y las que son de rango inferior a las normas secundarias por no estar comprendidas en la enunciación del artículo 133 Constitucional, que dice: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén

de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren - por el Presidente de la República, con aprobación del - Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los re- glamentos tienen como limitación el que no pueden ir - más allá de la Ley y menos aún modificarla, o contra- - riarla. Dentro de esta jerarquía se encuentra..." [84] La Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis del Aparta- do B del Artículo 123 Constitucional.

"...Las normas individualizadas son aquellas que emite el - Poder Judicial o el Ejecutivo en una decisión, o bien - las de índole privada como son los convenios entre par- ticulares. Esta es la jerarquía inferior de las normas por no ser ellas de carácter general..." [85]

Es muy importante conocer la clasificación jerárquica - de las normas, para evitar graves errores, que vayan - más allá del lineamiento normativo jurídico superior de nuestra Constitución, y así el Poder Ejecutivo, Legisla- tivo y Judicial no desvarie o rompa con la jerarquía de las normas, dañando el orden jurídico establecido, por_ desconocer o no saber ubicar correctamente el lugar que les corresponde a éstas.

84 Gómez González, Arely. Ob. Cit., Págs. 126 y 127.

85 Ibidem. Pág. 127.

2. DE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD FORMAL DE LA LEY REGLAMENTARIA.

Para concluir sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad formal de la Ley Reglamentaria. Se tomara como base importantísima al Poder Constituyente y después a los Poderes Constituidos.

"...En términos generales diremos que el concepto de poder se asocia con el de autoridad y que a ésta se le relaciona con la facultad que tiene para obligar a otra u otras personas a observar una conducta.

En el ámbito del derecho el acto constituyente surge cuando en un pueblo se presenta el deseo de establecer las bases de su organización y es ese acto el que le da origen al Poder Constituyente, que en sí es la función de organizarse y que es desempeñada por el propio pueblo, ya sea en forma directa o mediante la delegación de su representación.

La figura del poder constituyente implica una simbiosis con el concepto de soberanía y aquí es necesario tratar de hacer algunas precisiones. La soberanía originaria radica en el pueblo y no puede someterse o limitarse ante otro poder. El poder constituyente no es otro poder, sino que es el pueblo mismo que está estableciendo las las

bases de su organización y por autodeterminación quiere convertir su soberanía jurídica en la Constitución que pretende darse.

Así el poder constituyente es la soberanía popular, tiene - como función darse una organización política y un sistema - jurídico y la forma de expresión de esa soberanía popular - es la Constitución.

Dentro de esa concepción tenemos que ubicar al Congreso - - Constituyente de 1917, que hizo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dentro de ella su Artículo - 123, que en su versión original estableció que, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo.

El poder constituyente es el que otorga facultades, pero no las ejercita, porque desaparece como tal en el momento en - que cumple su misión, por lo que subsiste una función que - se denomina como poder constituyente permanente y que es la facultad de poder adicionar o reformar a la constitución.

En nuestro sistema jurídico encontramos al poder constitu--yente permanente en el procedimiento para las reformas y - adiciones a la Constitución, que la misma establece en su - Artículo 135.

En ese procedimiento se ejerce la función soberana del po--

der constituyente, por que lo sobrevive y además puede modi
ficar su obra.

Con apoyo en ese procedimiento, para introducir reformas y ad
adiciones a la Constitución, se hizo posible las que se pu-
blicaron el 6 de septiembre de 1929, en relación con los Ar
tículos 73 fracción X y 123. El texto en vigor de esas nor
mas es el siguiente: Artículo 73.- El congreso tiene facul-
tad. X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocar-
buos, minería industria cinematográfica, comercio, juego-
con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía -
eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión -
Unico en los términos del Artículo 28 y para expedir las -
leyes del trabajo del Artículo 123.- El Congreso de la - -
Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expe-
dir leyes sobre el trabajo.

Podemos concluir que la soberanía popular, por medio del -
poder constituyente, ha expresado su voluntad para estable-
cer como facultad exclusiva del Congreso de la Unión el ex-
pedir leyes sobre el trabajo..." [86]

La Ley Reglamentaria fue expedida por el Poder Ejecutivo, -
que no es el órgano para reglamentar el Apartado B del Ar--

tículo 123 Constitucional, ni para cambiar o imponer - disposiciones de carácter laboral.

"...El Reglamento del Poder Ejecutivo implica un Órgano legislativo distinto del que señala la Constitución en su Artículo 123 y en el Artículo 73, fracción X y una contravención al procedimiento porque la facultad legislativa exclusiva en materia de trabajo es del Congreso de la Unión, o Poder Legislativo.

El Poder Ejecutivo tiene diversas funciones y atribuciones y que sus facultades generales los establece el Artículo 89, fracción I, de la Constitución, para efectos de que los mandamientos legislativos se conviertan en - realidad operativa, conforme la obligación que tiene - el Presidente de la República de proveer, en la esfera - administrativa, la exacta observancia de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

De esta disposición constitucional se ha derivado la - facultad que se atribuye al Poder Ejecutivo de expedir - reglamentos, que son disposiciones que tienden a propiciar que en la práctica se pueda dar el debido cumplimiento a las leyes emanadas del Congreso de la Unión..."(87)

En términos generales la Ley Reglamentaria expedida por el Poder Ejecutivo "...se altera el órgano y se viola el procedimiento de creación que ha sido prescrito por la norma superior, Artículo 123 y Artículo 73, -fracción X, de la Constitución..." (88) por tal motivo se da la inconstitucionalidad formal.

"... Los poderes constituidos reciben sus facultades del poder constituyente, que es el que las otorga y no las ejerce. Los poderes constituidos deben al poder constituyente su creación y su organización y las normas para su funcionamiento, que se establecen en la Constitución.

Los poderes constituidos ejercen así el gobierno de una Nación, es la figura del Estado, y no pueden alterar a la Constitución porque ésta es la que les da la competencia y la que determina su creación. De este hecho se deriva la supremacía del poder constituyente sobre los poderes constituidos, siendo el primero un poder soberano y más alto, porque marca la competencia de los poderes constituidos, los que no son poderes soberanos por tener facultades limitadas por la propia Constitución.

88 *Ibidem.* Pág. 130.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - en su título tercero, capítulo I, Artículo 49 establece que El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Legislativo está investido de poder de mando, el - cual ejerce a través de la Ley. El poder Ejecutivo también - tiene poder de mando, por ser el órgano executor de la admi- nistración, es decir poder material. El Poder Judicial es- - clarece la voluntad del legislador y carece de fuerza mate- - rial.

Dentro de los poderes constituidos en el sistema jurídico - mexicano cada uno tiene sus funciones propias, que le son - señaladas por la Constitución y en principio prevalece el - criterio de que no existe jerarquía entre ellos, aunque se - sostiene que existe supremacía del Poder Legislativo porque - nos regimos por un Estado de Derecho y consecuentemente - - existe una subordinación a la ley en todos los actos estata- les. También se afirma que la supremacía la tiene el Poder - Judicial porque juzga y limita, a nombre de la Constitución - los actos de los otros poderes mediante el juicio de ampa- - ro.

En síntesis, el poder constituyente creó el Artículo 123 - y el Artículo 73 fracción X, de la Constitución y en ellos - la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legis-

lar en materia obrera. Los poderes constituidos son de jerarquía inferior al constituyente, no son soberanos y sus funciones las limita la Constitución por lo que es de concluirse que..." (89) la Ley Reglamentaria es inconstitucional desde el punto de vista formal.

3. DE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD MATERIAL DE LA LEY REGLAMENTARIA.

"...El Artículo 123 Constitucional establece: El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:... B.- Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores.

El Apartado 'A' establece las bases que regirán para todos los sujetos a un contrato de trabajo. El Apartado 'B' establece las bases que regirán para los trabajadores al servicio del Estado.

El Apartado 'A' establece garantías sociales de igual--

⁸⁹ Ibidem. Págs. 130 y 131

dad para todos los sujetos a ella y no establece excepciones o prerrogativas en beneficio de personas, grupos o actividades industriales o comerciales..." (90)

El Apartado 'B' establece garantías sociales de cierta desigualdad social y si establece excepciones o desventajas en perjuicio de las personas sujetas a éste, aunque se diga que es una reglamentación distinta, en algunos aspectos, a la establecida para el trabajador en general y rige para el servidor público.

La inconstitucionalidad material de la Ley Reglamentaria se establece por las disposiciones de contrariedad con las normas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y del Artículo 123, Apartado 'B' así que, la inconstitucionalidad material se da cuando una norma reglamentaria, como es esta ley, no se adecúa o no encuadra dentro de la norma superior, porque simplemente es contrariante a los principios fundamentales del Artículo 123, Apartado 'B' de la Constitución y de la misma Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Para finalizar diremos que la inconstitucionalidad formal se dio porque el Poder Ejecutivo se atribuyó facultades que no le corresponden, invadiendo la esfera jurídica del orga-

⁹⁰ *Ibidem.* Pág. 132.

no facultado, que es el Poder Legislativo o Congreso de la Unión, quebrantando de una manera impropia la Constitución mexicana, rompiendo así con la norma máxima superior establecida por una Ley Suprema como la Carta Magna, se adjudicó insólitamente del derecho de legislar en materia de trabajo, sin importarle nada ni nadie, tal parece una monarquía presidencial única.

La inconstitucionalidad material se dio porque su contenido no encuadra en lo establecido en la norma superior, es contrariante e inmiscible a los principios establecidos del Artículo 123, Apartado 'B' de nuestra Constitución Política y de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

La Ley Reglamentaria es incongruente por las disposiciones señaladas en ella misma, tiene la secuencia del antiguo Reglamento Bancario y claramente de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado sin faltar algo de la Ley Federal del Trabajo, recopilando disposiciones de ordenamiento legal en materia laboral que afecta al trabajador y rompe con lo establecido del Artículo 123 Constitucional.

Se debe señalar claramente que una Ley Reglamentaria tiene "...por objeto facilitar la aplicación de los principios fundamentales consignados en la Constitución, así como desarrollar dichos principios para hacerlos realizables en la -

práctica..." (91)

Queda manifestado la inconstitucionalidad del régimen laboral de los trabajadores bancarios, porque la mencionada Ley fué expedida por el Poder Ejecutivo que olvido y quebranto los Artículos 123 y 73 fracción X de la Constitución, ignorando con ello el sacrificio de un pueblo héroeico que luchó por un Estado Libre y Soberano, sin distinción de clases sociales.

⁹¹ Moto Salazar, Efraín. Elementos de Derecho. Ed. Porrúa. Pág. 48.

C O N C L U S I O N E S

1. La Constitución Política Mexicana de 1857 ratificó el principio de soberanía y constituyó a la Nación en una República representativa, democrática y federal, desprendiéndose del sistema centralista, así también, declaró los derechos del hombre con un amplio sentido liberal y social.
2. El Movimiento Obrero en la segunda mitad del siglo XIX, fue la iniciación del levantamiento de la clase Trabajadora, para no seguir siendo explotada, ni humillada.
3. Las Huelgas de Cananea y de Río Blanco reflejan la determinante convicción obrerista por obtener un trato digno, aumento salarial, reducción de la jornada de trabajo, la igualdad social, evitar el despido injustificado, y muestra los primeros ensayos de acción sindical al querer organizarse, para defenderse del Estado liberal-oligárquico que imperaba en ese entonces.
4. La Revolución Mexicana es el cambio social y político iniciado por la clase trabajadora y campesina que abrió el camino hacia un futuro reluciente y próspero para nuestra patria.
5. La Constitución de 1917 es obra de los ideales del pueblo mexicano, se estructuraron las bases del ordena-

miento jurídico, económico, político y social para engrandecimiento de nuestra Nación, prueba de ello es el nacimiento de las Garantías Sociales.

6. El movimiento sindical en la Revolución se caracterizó por la generalización de las demandas y las formas de organización de los Trabajadores para hacer valer sus derechos.
7. La Ley Federal del Trabajo de 1970 vino a solucionar la situación de los trabajadores bancarios por razón legislativa, creó una generalidad en su accionar para los sujetos señalados en el Artículo 123 Constitucional - Apartado A) y se abroga la Ley Federal del Trabajo de 1931, por si en éste existía un fundamento del Reglamento de los Trabajadores Bancarios de 1953 que llegase a complicar la decisión decretada.
8. El Decreto del 13 de Julio de 1972 rompe con la estructura del Derecho del Trabajo afectando a los Trabajadores Bancarios, porque se ratifica el dicho Reglamento Bancario reformado y adicionado, siendo que, ya había sido derogado por la Ley de 1970, desde luego también daña a todos los sujetos de la clase trabajadora coartando su libertad y dignidad propia, estableciéndose la norma presidencial del Lic. Luis Echeverría Alvarez.

9. La nacionalización de la Banca Privada no fué laboral, sino financiera, que traerá problemas de graves consecuencias laborales.
10. La impropiedad del término de empleados bancarios se fundamenta en que no existen categorías, para darles un tratamiento distinto, ya que el artículo 123 Constitucional establece la igualdad sin importar la actividad que desempeña el ser humano, ya que existe una relación contractual de trabajo, enmarcando así las garantías sociales en el campo laboral a pesar de que se les haya incluido en el Apartado B del 123 Constitucional.
11. La Ley Reglamentaria es inconstitucional, en virtud, de que el Presidente de la República no tiene la facultad para dictar leyes en materia de trabajo, ya que el Artículo 123 Constitucional señala claramente que el Congreso de la Unión es el único facultado para expedir leyes sobre trabajo, y así lo ratifica el Artículo 73 fracción X, al otorgar la facultad legislativa al Congreso de la Unión, para establecer leyes sobre trabajo.
12. La inclusión de los trabajadores bancarios en el Apartado B del 123 Constitucional, rompe con el principio de igualdad social.

13. El Congreso de la Unión tuvo un grave error al aceptar la iniciativa presidencial sobre la nueva Ley Reglamentaria, por carecer de fundamento legal, ya que el Poder Ejecutivo es un órgano distinto, contrariando de esta manera el procedimiento que establece la norma superior, dándose así la inconstitucionalidad formal.
14. La Ley Reglamentaria tiene sus desvariantes y excepciones que no encuadran dentro de sus normas superiores, y desde luego, al Artículo 123 Constitucional, por lo que existe inconstitucionalidad material.
15. Los Reglamentos Bancarios al igual que la Ley Reglamentaria han sido expedidos por el Poder Ejecutivo, lo cual no tiene validez Constitucional, confunde las facultades que le otorga el Artículo 89 fracción I, en promulgar y ejecutar leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Categóricamente no tiene ninguna facultad en dictar leyes en materia de trabajo.

Única Sugerencia:

El Congreso de la Unión debe estudiar concienzudamente las iniciativas de Ley de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido en nuestra Constitución, para no cometer graves errores, que vayan en perjuicio de los Derechos del Hombre y su Igualdad Social.

B I B L I O G R A F I A

- BELMONTE, JOSE. *Historia Contemporánea de Iberoamérica. Tomo II*. Editorial Guadarrama, S.A. Madrid, - España, 1971.
- CARPIZO, JORGE. *Estudios Constitucionales*. Editorial L.G.E. M. U.N.A.M. México, 1983.
- CARR, BARRY. *El Movimiento Obrero y la Política en México - 1910-1929*. Editorial Era, S.A. México, 1981.
- DE BUEN L., NESTOR. *Derecho del Trabajo. Tomo I*. Editorial Porrúa. México, 1981.
- DE BUEN L., NESTOR. *Los Trabajadores de Banca y Crédito*. - Editorial Porrúa, México, 1984.
- DE LA CUEVA, MARIO. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo* Tomo I y II. Séptima y Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1981.
- DE MARIA Y CAMPOS, ARMANDO. *Episodios de la Revolución*. - Editorial Libro Mex-Editores, - S. de R.L. México, 1958.
- GOMEZ GONZALEZ, ARELY. *El Régimen Laboral de los Trabajadores Bancarios*. Editorial Porrúa. - México, 1977.

- GUADARRAMA, ROCIO. *Los Sindicatos y la Política en México: la CROM 1918-1928*. Editorial Era. S.A.- México.
- MANCISIDOR, JOSE. *Historia de la Revolución Mexicana*. Editorial Costa-Amic Editores, S.A. México, 1981.
- MENDIETA Y NUNEZ, LUCIO. *El Derecho Precolonial*. Cuarta - Edición Editorial Porrúa. México, 1981.
- MOTO SALAZAR, EFRAIN. *Elementos de Derecho*. Editorial Porrúa. México, 1982.
- C. RABASA, EMILIO Y CABALLERO, GLORIA. *México: Esta es tu Constitución*. Cámara de Diputados del H.- Congreso de la Unión LI Legislatura. México, 1982.
- RUIZ RAMON, EDUARDO. *La Revolución Mexicana y el Movimiento Obrero 1911-1923*. Segunda Edición. Editorial Era, S.A. México, 1981.
- SALDANA ALVAREZ, JORGE. *Manual del Funcionario Bancario*. - Editorial JORGE SALDANA ALVAREZ. - México, 1985.

SILVIA HERZOG, JESUS. *Breve Historia de la Revolución Mexicana Los Antecedentes y la Etapa Maderista*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1969.

TRUEBA-URBINA, ALBERTO. *Nuevo Derecho del Trabajo*. Cuarta Edición Porrúa, México, 1977.

FUENTES:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario de Debates de la Cámara de Diputados 21 de septiembre y 5 de octubre de 1982.

Diario Oficial. Decreto que establece la nacionalización de la Banca Privada, 10. de septiembre de 1982.

Diario Oficial. Decreto mediante el cual se dispone que las Instituciones de Crédito operen con el carácter de Instituciones Nacionales de Crédito incorporando a los Trabajadores Bancarios al Apartado B del Artículo 123 Constitucional 6 de septiembre de 1982.

Diario Oficial. Decreto que modifica el Artículo 73 en sus fracciones X y XVIII y adiciona los Artículos 28 y 123, - - Apartado B, incorpora a este último Artículo una nueva - - fracción la XIII bis 17 de noviembre de 1982.

*Diario Oficial Decreto que establece la Ley Reglamentaria -
30 de noviembre de 1983.*

Ley Federal del Trabajo de 1970.

Esta Tesis fue elaborada en su
totalidad en los Talleres de -
Impresos Moya, Rep. de Cuba -
No. 99, Despacho 23.
Mexico 1, D.F. Tel. 657-24-74
Presupuestos 9 P.M. a 11 P.M.
Sr. Salvador Moya Franco.